



**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2004  
AL 31 DE JULIO DE 2009**

**INFORME No. 005-2009-DASII**

**TOMO 5/5**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**



**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**CONTENIDO**

**PÁGINAS**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPITULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	3
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

**CAPITULO II**

**OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

A. DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	5
B. BALANCE GENERAL	7
C. ESTADOS DE RESULTADO	8
D. NOTAS EXPLICATIVA	15

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

A. OPINIÓN	18
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	20

**CAPITULO IV**

**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES INFORME ANTERIOR	33
B. CAUCIONES	33
C. DECLARACION JURADA DE BIENES.	34



## **CAPITULO V**

### **RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

<b>A.</b>	<b>HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA</b>	<b>35</b>
-----------	--	-----------

## **CAPITULO VI**

<b>HECHOS SUBSECUENTES</b>	<b>57</b>
----------------------------	-----------

## **ANEXOS**



Tegucigalpa, D.C. 20 de abril de 2010  
**Oficio No. 0388-2009-DASII**

Ingeniero  
**MAYNOR HUBERTO PINTO VALLE**  
Gerente General  
Empresa Nacional Portuaria  
Su Oficina.

Estimado Ingeniero Pinto:

Adjunto encontrará el Informe No. 005-2009-DASII de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Cortés, por el período comprendido del 01 de octubre de 2004 al 31 de julio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente y en pliegos separados, mismos que serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

**Lic. Miguel Angel Mejia Espinoza**  
Presidente del TSC

## CAPITULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoria se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37,41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, En cumplimiento del plan de Auditoria del año 2009 y de la orden de trabajo No. 005/2009-DASII del 18 de agosto de 2009.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Examinar y evaluar el sistema de Control Interno administrativo y financiero.
3. Promover la modernización del sistema de control de los Recursos Públicos.
4. Proteger los recursos Públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

##### Objetivos Específicos

1. Verificar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como todos sus documentos de respaldo que justifiquen y legalicen cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la institución para poder determinar si los fondos se administran de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar si se han establecido procedimientos de control interno en las diferentes operaciones que se realizaron en la Empresa Nacional Portuaria durante este periodo.

4. Determinar la existencia de perjuicios económicos en detrimento de las finanzas de la Empresa Nacional Portuaria, formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieran lugar las irregularidades encontradas.
5. Determinar y corregir las áreas críticas de la institución.
6. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros de la Empresa Nacional Portuaria presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los montos ejecutados al 31 de julio de 2009, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás normas aplicables.
7. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Empresa con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre los estados Financieros.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional Portuaria del Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 01 de octubre de 2004 al 31 de julio de 2009; con énfasis en los rubros de Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar y Recuperaciones, Activos Fijos, Inventario de Materiales y Suministros, Cuentas y Prestamos por Pagar, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Personal, Donaciones aportaciones Obligatorias, Obras Publicas, y Denuncias.

En el desarrollo de nuestro trabajo se observo algunas limitantes que impidieron realizar la auditoría en su totalidad en el plazo establecido, tales como:

- La documentación soporte de las transacciones contables de las diferentes áreas no se fue entregada oportunamente por la falta de ubicación de la misma y por daños físicos en el archivo.
- No se verificaron en su totalidad los ingresos por la falta de información necesaria para el proceso de facturación, así como la documentación soporte de las obras que se encuentra incompleta y desordenada.
- La información solicitada a los departamentos de apoyo de las diferentes áreas no se recibió en su totalidad ni oportunamente.
- No fue posible aplicar pruebas sustantivas en algunos casos de donaciones de los años 2004 y 2005, dado que el Departamento de Contabilidad no contaba con las liquidaciones correspondientes. (ver HH-6)
- La documentación correspondiente a las donaciones entregadas por la Empresa Nacional Portuaria no se recibió en su totalidad razón por la cual no se comprobó el objetivo para lo que fueron solicitadas.

- Con la documentación encontrada no se logró confirmar en algunos casos si el destino para el cual fue autorizada la donación se cumplió a cabalidad.

Las responsabilidades civiles originadas de esta auditoría se tramitarán en pliegos de responsabilidad que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en **Anexo No. 01**, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

#### **D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

Las actividades de la Empresa Nacional Portuaria, se rigen por lo que establece La Constitución de la República, Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, Ley de Contratación del Estado y demás normas políticas y Leyes aplicables a la Empresa .

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria el objetivo es el siguiente

La Empresa tendrá como objetivo el desarrollo económico del país proporcionando servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los puertos marítimos:

#### **E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**

La estructura organizacional de la entidad está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo:	Consejo Directivo, Gerente General
Nivel Ejecutivo:	Sub-Gerente, Supervisor de Puerto, Jefes de División.
Nivel de Asesoría:	Asesoría Legal y Auditoría Interna, Informática,
Nivel de Apoyo:	Recursos Humanos, Contabilidad General, Técnica, Planificación y Servicios Generales.
Nivel Operativo:	Superintendencia de Puertos y sus unidades operativas (Servicios Marítimos, manejo de carga, Yardas, trafico y Almacenes, etc.

#### **G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado, se detallan en (**Anexo No. 2**).



**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**CAPÍTULO II**

**OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

- A. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**
- B. BALANCE GENERAL**
- C. ESTADO DE RESULTADO**
- D. NOTAS EXPLICATIVAS**



## A. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ingeniero

**MAYNOR HUBERTO PINTO VALLE**

Gerente General

Empresa Nacional Portuaria

Su Oficina

Hemos auditado los rubros de los Estados Financieros de la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Cortés, al 31 de julio de 2009. La preparación de los Estados Financieros es responsabilidad de la administración de la Empresa Nacional Portuaria, nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos basada en la auditoría que efectuamos.

La auditoría ha sido practicada en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener seguridad razonable respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y las divulgaciones en los Estados Financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en General. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

La verificación sobre las cuentas por cobrar reveló que la administración de la Empresa Nacional Portuaria no ha efectuado gestiones eficientes para la recuperación de los valores adeudados por servicios portuarios y arrendamiento de cubículos en la zona libre, por cuanto existe una mora de **L. 9, 738,097.00** con una antigüedad mayor a **NOVENTA DÍAS (90)**. La empresa mantiene un alto riesgo de su cartera crediticia ya que no existe una política definida en cuanto al procedimiento de recuperación, además de adolecer de deficiencias importantes en la forma como documenta tal cartera.

Mediante Resolución N° 12/764/12/2007 de la sesión ordinaria N° 764 del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, celebrada el 14 de diciembre 2007, se autorizó a la administración para que efectuara la reclasificación de las cuentas por cobrar a cuentas de orden por la cantidad de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 20, 615,686.45)** e instruye para que se continúe con las gestiones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas por cobrar. La verificación sobre las cuentas por cobrar reveló que la administración de la Empresa Nacional Portuaria no ha efectuado gestiones eficientes para la recuperación de los valores adeudados por servicios portuarios y arrendamiento de cubículos en la zona libre, según la instrucción emanada del consejo Directivo.

Al 31 de julio de 2009 la empresa tiene pendiente un crédito fiscal por el orden de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (20, 449,295.75)**, en la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

A la fecha la Empresa Nacional Portuaria tiene demandas en diversas instancias, por las cuales no ha recibido sentencia definitiva y que podrían afectar las finanzas de la Empresa.

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los ajuste que pueden ocurrir en los Estados Financieros por lo descrito en los párrafos del tercero del sexto, los Estados Financieros al 31 de julio de 2009, presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera de la Empresa Nacional Portuaria, y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, descritos en la Nota 01.

Debido a que la auditoría se realizó en base a pruebas selectivas, en una futura auditoría pueden surgir ajustes que den lugar a reparos o responsabilidades.

Tegucigalpa, MDC, 20 de abril de 2010

**Lic. Nora Rosa Lobo**  
Jefe Departamento de Auditoría  
Sector de Infraestructura e Inversiones

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2009**  
**(Expresado en Lempiras)**

ACTIVO	NOTA	AL 31 DE JULIO	
		<u>2009</u>	<u>2008</u>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
Efectivo y sus equivalentes	2	135,568,815	263,534,708
Cuentas y Documentos por Cobrar	3	85,680,168	81,780,016
Inventarios	4	69,632,502	58,768,212
Gastos Pagados por Anticipado	5	13,360,746	13,571,724
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>		<b>304,242,231</b>	<b>417,654,661</b>
<b>DOCUMENTOS P/COBRAR LARGO PLAZO</b>	<b>6</b>	<b>29,675,432</b>	<b>41,158,367</b>
<b>PROPIEDADES, INSTAL. Y EQUIPO (NETO)</b>	<b>7</b>	<b>1,336,572,813</b>	<b>1,275,038,396</b>
Propiedades, instal. Y equipo (Bruto)		2,930,352,301	2,756,455,649
Depreciación Acumulada		(1,593,779,489)	(1,481,417,253)
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>8</b>	<b>404,980,761</b>	<b>449,907,457</b>
Otros Activos (Bruto)		641,617,022	636,448,484
Amortización Acumulada		(236,636,261)	(186,541,027)
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>2,075,471,237</b>	<b>2,183,758,881</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
Obligaciones a Corto Plazo	9	82,013,458	80,619,502
Intereses por Pagar	10	3,874,600	3,379,012
Cuentas por Pagar y Otros	11	144,743,912	362,618,262
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>		<b>230,631,970</b>	<b>446,616,776</b>
<b>OBLIGACIONES A LARGO PLAZO</b>	<b>12</b>	<b>510,464,731</b>	<b>560,429,683</b>
<b>OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>13</b>	<b>8,730,917</b>	<b>4,454,399</b>
<b>PATRIMONIO</b>	<b>14</b>		
Reservas patrimoniales y otros		188,075,552	191,650,703
Utilidad o (perdida) Acumulada		1,046,216,416	1,021,332,363
Utilidad o (perdida) del ejercicio		91,351,651	(40,725,044)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>1,325,643,619</b>	<b>1,172,258,022</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>2,075,471,237</b>	<b>2,183,758,881</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		<b>74,002,814</b>	<b>74,027,734</b>
Cuentas por Cobrar Servicios Portuarios			

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE JULIO DE 2009**  
**(Expresado en Lempiras)**

	<b>AL 31 DE JULIO</b>	
	<b><u>2009</u></b>	<b><u>2008</u></b>
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>		
Servicios a los Buques	273,995,337	302,737,326
Servicios a los Módulos	287,456,433	322,897,546
Servicios a la Mercadería	68,758,066	68,739,094
Servicios de Cabotaje	9,325,297	8,988,602
Servicios Especiales	18,651,019	21,031,192
Arrendamiento de Predios e Instal.	37,657,234	37,078,305
<b>SUMAN LOS INGRESOS</b>	<b>695,843,387</b>	<b>761,472,065</b>
<b>COSTOS Y GASTOS OPERATIVOS</b>		
Costos y Gastos Generales	308,994,479	311,101,021
Depreciación y Amortización	100,820,015	87,402,949
<b>SUMAN LOS COSTOS Y GASTOS</b>	<b>409,814,494</b>	<b>398,503,970</b>
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) BRUTA</b>	<b>286,028,893</b>	<b>362,968,095</b>
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Gastos de Administración Central	102,469,895	94,498,751
Depreciación y Amortización	5,949,302	6,049,336
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) OPERATIVA</b>	<b>177,609,695</b>	<b>262,420,008</b>
<b>INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS</b>		
Fluctuación Monetaria	854,119	(24,445,333)
Intereses	14,915	238,833
	<b>869,035</b>	<b>(24,206,499)</b>
<b>OTROS INGRESOS Y (GASTOS)</b>		
Ingresos	7,615,456	11,565,915
Ingresos (Gastos) de Ejerc. Anteriores	(3,296,899)	(4,576,206)
Comisiones y Gastos Bancarios	(324,270)	(254,573)
Donaciones	(5,717,510)	(2,717,040)
Otras Aportaciones y contribuciones	(23,990,495)	(12,447,082)
Apoyo y Compensación Seguridad Portuaria	(36,680,774)	(41,385,698)
	<b>(62,394,492)</b>	<b>(49,814,685)</b>
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE</b>		
<b>TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>116,084,238</b>	<b>188,398,823</b>
Transferencia 4% a Municipalidades	(24,732,586)	(27,923,867)
Transferencia al Gobierno Central		(201,200,000)
	<b>(24,732,586)</b>	<b>(229,123,867)</b>
<b>UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>91,351,651</b>	<b>(40,725,044)</b>

## **D. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **Nota 1.- INFORMACION GENERAL Y PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES**

La Empresa Nacional Portuaria es una entidad autónoma del Gobierno de Honduras con Patrimonio y Personería Jurídica propio, fue creado mediante decreto No. 40 del 14 de octubre de 1965. Su objetivo principal es el desarrollo económico del país proporcionando servicios portuarios a los buques, mercancías y módulos de transporte con instalaciones adecuadas y eficientes en los puertos; los servicios que presta, se aplican conforme a las tarifas, cánones y derechos establecidos en el Régimen Tarifario vigente.

La Empresa Nacional Portuaria al 31 de diciembre de 2008 tenía 1177 empleados, opera y ejerce jurisdicción en todos los puertos marítimos de Honduras y administra la Zona libre de Puerto Cortes y La Ceiba, excepto el muelle Turístico de Roatán, que fue cedido por 30 años mediante Usufructo al Instituto Hondureño de Turismo, según decreto No. 228-2004.

#### **Base para la presentación de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros han sido preparados por la División de Contabilidad de la Empresa Nacional Portuaria, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

#### **Principales Políticas Contables**

##### **Unidad Monetaria**

Las transacciones se registran en Lempiras (L), sobre una base acumulativa, bajo el sistema de partida doble; los saldos al cierre de cada mes de los activos y pasivos en moneda extranjera, son ajustados al tipo de cambio vigente al momento del cierre.

##### **Ejercicio Fiscal**

El periodo contable corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

##### **Efectivo**

La Empresa Nacional Portuaria considera como equivalente de efectivo, las inversiones en moneda nacional y extranjera con vencimiento a la vista.

##### **Inventarios**

Los Inventarios se valúan al precio de costo o mercado, el que sea menor. La valuación se realiza bajo el método de "Costo Promedio "

##### **Propiedades, Instalaciones y Equipo**

- a) Los activos fijos productivos se registran al costo de adquisición, de construcción o precio de mercado. Los desembolsos que prolongan la vida útil de los activos se

capitalizan, mientras que el costo de mantenimiento y reparaciones menores de los mismos se aplica a resultados;

- b) Los activos fijos fueron revaluados en 1994, conforme un estudio preparado por especialistas en este campo, el efecto se contabilizó de acuerdo a lo establecido en la ley de Reevaluación de Activos Fijos y su Reglamento, se utilizó la metodología de Reevaluación de Negocio en Marcha y el método de flujo de Efectivo Descontado;
- c) La depreciación histórica y revaluada se calcula por el método de Línea Recta;
- d) Las donaciones de Activos Fijos se registran como ingreso.

### **Activos Diferibles**

Las inversiones que generan beneficios económicos a futuro, se amortizan de acuerdo a una vida útil de rendimiento estimada.

### **Ingresos**

- a) Los ingresos por servicios se reconocen cuando estos son prestados y facturados.
- b) Los ingresos recibidos en moneda extranjera se registran ajustados al tipo de cambio vigente al momento que se facturan o se reciben.
- c) Los ingresos recibidos por anticipado se contabilizan como un crédito diferido y se van trasladando a resultado a medida que se devengan.

### **Gastos**

- a) Los gastos se registran al tener conocimiento de ellos o hasta que se hayan incurrido.
- b) Los gastos de la administración central se distribuyen en función de los gastos de cada superintendencia, según la siguiente tabla porcentual:

Puerto Cortes 75.89%, La Ceiba 3.56%, Puerto Castilla 7.13%, San Lorenzo 8.96%, Tela 0.35%, Roatán 0.42% y Zona Libre 3.69%.

### **Estimaciones Contables**

Se elaboran estimaciones contables que tienen un impacto en la posición financiera de la Empresa, tales como:

- a) Inventarios inservibles, obsoletos y de lento movimiento;
- b) Cuentas de cobro dudoso, y,
- c) Beneficios Sociales

Se estiman de acuerdo a lo establecido en el contrato colectivo de condiciones de trabajo y las disposiciones presupuestarias que emite la secretaría de finanzas.

### Transferencia de Efectivo

Por disposiciones presupuestarias y de ley, se efectúan transferencias de efectivo al Gobierno Central y a las Municipalidades donde la Empresa Nacional Portuaria tiene instalaciones portuarias; dichas transferencias se trasladan a resultados del ejercicio.

### Impuestos

- a) A partir de enero de 2004, la Empresa Nacional Portuaria quedo sujeta al pago y declaración del Impuesto sobre la Renta, según lo dispuesto en el Decreto No. 219-2003.
- b) Según lo establecido en la Ley de Municipalidades, la Empresa Nacional Portuaria esta sujeta al pago de Impuestos, Tasas y Servicios Municipales. Además es agente retenedor del Impuesto Vecinal aplicado a los empleados.
- c) Es agente retenedor del Impuesto sobre Ventas y sobre la Renta.

### Patrimonio

El patrimonio de la empresa esta formado por el aporte que el Gobierno de Honduras le ha transferido más los excedentes derivados de sus operaciones.

	<b>AL 31 DE JULIO</b>	
<b>A C T I V O</b>	<b><u>2009</u></b>	<b><u>2008</u></b>
<b><u>NOTA 2 EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES</u></b>	<b>135,568,815</b>	<b>263,534,708</b>
<b>DISPONIBILIDAD-MONEDA NACIONAL</b>	<b>55,069,902</b>	<b>19,083,366</b>
Bancatlán	1,852,105	2,772,661
Banco HSBC	52,229,317	14,985,899
Banco de Occidente	520,563	423,964
Banco Lafisse	362,417	796,240
Banco de Honduras		102
Fondos de Caja Chica	105,500	104,500
<b>DISPONIBILIDAD-MONEDA EXTRANJERA</b>	<b>80,498,913</b>	<b>244,451,343</b>
Tesorería	411	411
Bancatlán	12,200,200	13,425,972
Banco HSBC	25,614,397	43,635,469
Banco Central de Honduras	40,206,367	183,920,895
Banco Lafisse	2,276,595	878,230
Banco de Occidente	200,943	2,590,366

<b><u>NOTA 3 CUENTAS Y DOCTOS POR COBRAR</u></b>	<b>85,680,168</b>	<b>81,780,016</b>
Clientes	26,233,679	29,991,519
Reclamos	721,922	901,769
Empleados	1,391,392	369,183
Clientes de Zona Libre	11,208,443	9,936,183
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	33,993,744	6,237,587
Contratistas	18,394,317	35,351,249
Accidentes por Reclamar	187,883	54,006
Otras Cuentas por Cobrar	2,074,510	5,726,379
Prestamos por Cobrar	874	57,386
Estimación Cuentas Incobrables	(8,526,595.52)	(6,845,245)
<b><u>NOTA 4 INVENTARIOS</u></b>	<b>69,632,502</b>	<b>58,768,212</b>
Repuestos y Accesorios	52,353,018	48,087,051
Combustibles y lubricantes	3,130,667	4,442,483
Suministros de Oficina	1,897,499	5,326,673
Herramientas Pequeñas	304,672	282,733
Materiales de Construcción	3,680,516	5,821,178
Útiles y Equipo de Trabajo	49,909	442,472
Material Empaque de Carga	34,524	53,152
Utensilios Clínicos y Medicinas	1,536,027	730,897
Otros Materiales y Suministros	504,677	933,424
Materiales en Tránsito en el País	1,091,531	114,612
Materiales en Tránsito en el Exterior	14,081,607	2,694,856
Provisión de Productos Obsoletos	(9,032,146)	(10,161,317)
<b><u>NOTA 5 GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO</u></b>	<b>13,360,746</b>	<b>13,571,724</b>
Primas de Seguros	12,139,210	11,132,628
Valores Sujetos a Liquidación	1,221,037	2,386,332
Viáticos y Gastos de Viaje	500	44,967
Suscripciones		7,797
<b><u>NOTA 6 DOCUMENTOS POR COBRAR L/PLAZO</u></b>	<b>29,675,432</b>	<b>41,158,367</b>
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	19,777,385	31,365,321
Fondo Plan de Vivienda ENP-SITRAENP	9,898,047	9,793,047
<b><u>NOTA 7 PROPIEDADES, INSTAL. Y EQUIPO</u></b>	<b>1,336,572,813</b>	<b>1,275,038,396</b>
<b>ACTIVOS FIJOS PRODUCTIVOS</b>		
Áreas Pavimentadas	268,142,201	256,329,446



Edificios y Viviendas	229,313,903	218,577,839
Equipo C/Incendio	2,828,810	1,594,620
Muelles	698,332,335	646,390,679
Maquinaria y Equipo de carga	594,238,172	518,840,204
Equipo de Transporte	21,924,836	21,952,513
Mobiliario y Equipo de Oficina	90,796,942	84,878,636
Cercas	42,111,896	40,760,497
Equipo de Navegación	348,491,665	182,605,529
Equipo y Accesorios de Carga	14,856,657	14,510,428
Equipo e Instalaciones Eléctricas	71,837,109	62,337,657
Equipo y Accesorios de Taller	12,118,380	10,489,521
Equipo de Comunicación	10,167,836	9,704,795
Tanques y Sistemas	71,272,559	66,928,429
Líneas Férreas	17,430,867	13,887,952
Otros Activos	8,034,629	7,923,543
Terrenos	314,569,505	244,045,422
<i>Depreciación Acumulada</i>	<i>(1,593,779,489)</i>	<i>(1,481,417,253)</i>
<b>Subtotal Activos Fijos</b>	<b>1,222,688,814</b>	<b>920,340,458</b>
<b>ACTIVOS FIJOS EN EXISTENCIA</b>	<b>1,447,790</b>	<b>2,107,049</b>
Equipo contra incendio		
Maquinaria y Equipo	10,673	580,308
Mobiliario y Equipo de Oficina	548,957	304,106
Equipo y accesorios de carga	7,650	16,050
Equipo e Instalaciones Eléctricas	2,462	9,262
Equipo y Accesorios de Taller	603,153	39,323
Equipo de Comunicación	104,363	115,326
Otros Activos fijos	170,532	1,020,532
<b>ACTIVOS FIJOS EN TRANSITO</b>	<b>17,816,519</b>	<b>241,932,265</b>
Maquinaria y Equipo	3,907,499	88,825,192
Equipo de Transporte	5,016,640	1,013,999
Mobiliario y Equipo de Oficina	3,938,888	14,189
Equipo de Navegación	29,700	145,606,564
Equipo e Instalaciones Eléctricas	4,923,793	6,472,322
Equipo de Comunicación		
<b>OBRAS EN DESARROLLO</b>	<b>55,387,562</b>	<b>96,283,195</b>
Áreas Pavimentadas	4,392,135	8,076,743
Edificios	18,822,149	16,013,976
Muelles	14,186,168	58,215,127

Maquinaria y Equipo		
Cercas		562,826
Equipo e Instalaciones Eléctricas		730,885
Tanques y sistemas	11,663,660	12,683,638
Otros Activos Fijos	6,323,450	
<b>MEJORAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>39,232,128</b>	<b>11,890,705</b>
Áreas Pavimentadas	1,778,786	1,901,426
Edificios	18,049	2,808,909
Muelles		
Maquinaria y Equipo	19,903,100	674,236
Cercas	169,700	322,038
Equipo de Navegación	6,808,068	2,515,750
Equipo e instalaciones eléctricas	7,102,614	2,056,610
Equipo y accesorios de taller		
Tanques y Sistemas	3,451,810	18,340
Otros Activos Fijos		805,146
Activos no sujetos a Depreciación		788,250
<b>ACTIVOS FIJOS POR CAPITALIZAR</b>		<b>2,484,723</b>
<b><u>NOTA 8 OTROS ACTIVOS</u></b>	<b>404,980,761</b>	<b>449,907,457</b>
<b>ACTIVOS DIFERIBLES-EJECUCION</b>	<b>184,558,040</b>	<b>170,958,468</b>
Dragados	147,448,103	154,856,374
Levantamientos Hidrográficos	1,993,129	3,832,536
Elaboración programas computo y licencias		
Estudio y diseño de proyectos	35,116,807	12,269,559
<b>ACTIVOS DIFERIBLES-APLICACIÓN</b>	<b>455,972,444</b>	<b>463,465,807</b>
Dragados	424,629,842	432,025,532
Levantamientos Hidrográficos		97,674
Elaboración programas computo y licencias	8,146,637	8,146,637
Estudio y diseño de proyectos	22,417,411	22,417,411
Pozos de agua	134,756	134,756
Carreteras de Acceso	643,797	643,797
<b>AMORTIZACION ACTIVOS DIFERIBLES</b>	<b>(236,636,261)</b>	<b>(186,541,027)</b>
Dragados	(208,784,578)	(166,099,156)
Levantamientos Hidrográficos		(73,256)
Elaboración programas computo y licencias	(6,604,054)	(3,648,242)

Estudio y diseño de proyectos	(20,922,917)	(16,439,435)
Pozos de agua	(74,910)	(64,080)
Carreteras de acceso	(249,801)	(216,861)
<b>GARANTIAS Y OTROS</b>	<b>1,086,538</b>	<b>2,024,208</b>
Depósitos en Garantía Comunicación	200	200
Depósitos en Garantía Energía Eléctrica	101,195	101,195
Depósitos en Garantía Alquileres	11,417	43,440
Depósitos en Garantía cilindros metálicos	75,000	75,000
Depósitos en Garantía Tramites Aduaneros	214,724	31,321
Cuentas por cobrar en suspenso		1,089,050
Daños a Instal. y Equipo por Liquidar	684,002	684,002
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b><u>NOTA 9 OBLIGACIONES A CORTO PLAZO</u></b>	<b>82,013,458</b>	<b>80,619,502</b>
Préstamo con el BIRF (696 HO) Fondos para la ampliación de infraestructura de Cortes y San Lorenzo, vence el 15 enero de 2027	2,834,265	2,834,280
Préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) (13905-0) Fondos para adquisición de Grúa de Pórtico Pto Cortes Vence el 26 octubre de 2022. (13906-0) Fondos para la adquisición de un remolcador y dos lanchas de pilotaje para Puerto Cortes, vence el 26 octubre de 2022	42,471,771	37,162,996
Préstamo con el KBC BANK NV (Ldb / 02-089) Fondos para usar en dragado del canal de acceso en Puerto Cortes y San Lorenzo, vence en el 2024.	36,707,422	40,622,226
<b><u>NOTA 10 INTERESES POR PAGAR</u></b>	<b>3,874,600</b>	<b>3,379,012</b>
préstamo con el BIRF (696 HO) Fondos para la ampliación de infraestructura de Cortes y San Lorenzo, vence el 15 enero de 2027. Préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (ICO)	17,829	18,775
Vence el 26 octubre de 2022. (13906-0) Fondos para la adquisición de un remolcador y dos lanchas de pilotaje para Puerto Cortes, vence el 26 octubre de 2022	3,856,771	3,360,237
<b><u>NOTA 11 CUENTAS POR PAGAR Y OTROS</u></b>	<b>144,743,912</b>	<b>362,618,262</b>
<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>	<b>20,212,469</b>	<b>12,307,066</b>
Proveedores por Suministros	4,746,921	350,178
Proveedores por Servicios	15,465,548	11,956,888
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>16,233,171</b>	<b>19,394,222</b>
Aportación a Municipalidades	1,084,350	4,293,886
Impuestos por pagar	6,887,315	7,157,926
Empleados	42,096	61,792

Retención a Contratistas P/calidad de Obra	1,489,013	4,320,720
Contribuciones y otros	6,730,397	3,559,897
<b>PROVISIONES</b>	<b>108,298,272</b>	<b>330,916,974</b>
Beneficios Sociales	24,146,745	32,349,991
Proyectos a realizar	81,015,796	297,590,448
Otros	3,135,730	976,535
<b><u>NOTA 12 OBLIGACIONES A L/PLAZO</u></b>	<b>510,464,731</b>	<b>560,429,683</b>
Préstamo con el BIRF (696 HO) Fondos para la ampliación de infraestructura de Cortes y San Lorenzo, vence el 15 enero de 2027.	46,765,373	49,599,900
Préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) (13905-0) Fondos para adquisición de Grúa de Pórtico Pto Cortes vence el 26 octubre de 2022. (13906-0) Fondos para la adquisición de un remolcador y dos lanchas de pilotaje para Puerto Cortes, vence el 26 octubre de 2022	66,362,160	71,671,511
Préstamo con el KBC BANK NV (Ldb / 02-089) Fondos para usar en dragado del canal de acceso en Puerto Cortes y San Lorenzo, vence en el 2024. 0244150800670 LDB/05-081. Dragado y Relleno de Muelle No.6 de Puerto Cortés	397,337,198	439,158,272
<b><u>NOTA 13 OTRAS OBLIGACIONES</u></b>	<b>8,730,917</b>	<b>4,454,399</b>
<b>DEPOSITOS, GARANTIAS Y OTROS</b>	<b>8,730,917</b>	<b>4,454,399</b>
Depósitos en Garantía Navieros y Aduaneros	354,437	259,845
Depósitos en Garantía Servicios Portuarios	256,636	248,631
Depósitos en Garantía Usuarios Zona Libre	776,016	729,461
Depósitos en Garantía Arrendamientos	119,128	13,564
Otros Depósitos en Garantía	5,212,159	210,801
Deducción de Embargos	656,840	706,718
Beneficiarios de Embargos	618,439	454,775
Acreedores de Nominas	127,260	131,568
Daños a Instalaciones y Equipo por Liquidar	610,002	610,002
Cuentas por Cobrar en suspenso		1,089,033
<b><u>NOTA 14 PATRIMONIO</u></b>	<b>1,325,643,619</b>	<b>1,172,258,022</b>
Capital Donado por el Estado	2,404,066	2,404,066
Superávit de Activos Fijos Donados	12,566,532	12,566,532
Reservas y Utilidades en Reval. Activos Fijos	173,104,954	176,680,105
Utilidades o (Perdidas) Acumuladas	1,046,216,416	1,021,332,363
Utilidades o (Perdidas) del Ejercicio	91,351,651	(40,725,044)

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**CAPITULO III**

**ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO**

**A. OPINIÓN**

**B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

Tegucigalpa, MDC., 20 de abril de 2010

Ingeniero

**Maynor Humberto Pinto Valle**

Empresa Nacional Portuaria

Departamento de Cortés

Su Oficina

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Empresa Nacional Portuaria, Departamento de Cortés, con énfasis en los rubros de Ingresos, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar y Recuperaciones, Activos Fijos, Inventario de Materiales y Suministros, Cuentas y Prestamos por Pagar, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Personal, Donaciones Aportaciones Obligatorias, Obras Publicas, y Denuncias, por el período comprendido del 01 de octubre de 2004 al 31 de julio de 2009.

Nuestra auditoria se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la Republica en los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41,45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria con el fin de obtener seguridad razonable respecto a sí los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoria se tomó en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de Auditoria y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La Administración es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe, se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes:

- \* Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- \* Proceso presupuestario
- \* Procesos contables
- \* Procesos de ingresos y gastos
- \* Procesos de planillas

Por las categorías de control interno mencionadas anteriormente, se obtuvo una comprensión de su diseño y funcionamiento; y se observaron los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que se explica en detalle en la sección correspondiente:

1. No se realizan revisiones periódicas de los fondos.
2. No se tiene un registro y control eficiente de los bienes propiedad de la Empresa.
3. La Empresa entrega facturas originales a los clientes sin haber cancelado la deuda.
4. La División de Contabilidad no realiza la Conciliación bancaria de la Cuenta No. De Nominas, destinada para pagar Embargos.
5. No realizan modificaciones al Presupuesto por concepto de las Transferencias Extraordinarias que solicita el Gobierno.
6. Falta de revisión a las Transferencias del 4% a las Municipalidades de parte de Auditoría Interna.
7. La División de Auditoría Interna no fiscaliza la liquidación de las Donaciones otorgadas.
8. Existen empleados que no se encontraron en su puesto de trabajo al momento de la inspección física.
9. No existe evidencia de la hora de entrada para los empleados que marcan con tarjeta.
10. No se encontraron algunos bienes propiedad de la empresa.
11. No se ha efectuado gestiones eficientes para la recuperación de las cuentas en mora por servicios portuarios y arrendamientos de predios y locales.

Tegucigalpa, D.C., 30 de noviembre de 2009.

**NORA ROSA LOBO**  
Jefe del Departamento de Auditoría  
Sector de Infraestructura e Inversiones

## **B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES**

### **1. NO SE REALIZAN REVISIONES PERIODICAS DE LOS FONDOS.**

Al efectuar los arqueos sorpresivos mediante el proceso de la auditoria, se comprobó que la Empresa no ha cumplido con ciertos controles en cuanto a las revisiones periódicas de los fondos en carácter de caja chica o fondos rotativos que corresponde a la disponibilidad en efectivo de la empresa.

Incumpliendo lo previsto en la Norma Generales Relativa a las actividades de control:

**No.4.16 Arqueos Independientes** Deberán ser efectuados arqueos independientes y sorpresivos de los fondos y otros activos de la institución (incluido el acopio de información clave), por funcionarios diferentes de aquellos que los custodian, administran, recaudan, contabilizan y generan.-

**COMENTARIO:** Los fondos fijos, las cajas chicas (de efectivo, de timbres, etc.) u otras disponibilidades de que disponga la institución deben someterse a arqueos sorpresivos; de igual modo debe procederse—sin perjuicio de las disposiciones específicas que el Tribunal Superior de Cuentas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o autoridad competente emita en relación con ellos—cuando se trate de otro tipo de activos e información clave que se caractericen por su facilidad de sustracción, aun cuando éstos sean custodiadas por agentes externos.

Esta situación es causada en parte por la magnitud física de las instalaciones portuarias, al estar bastante separadas sus oficinas y regionales y por otra parte a la falta de interés en el establecimiento de controles estrictos en el manejo de los fondos.

Lo anterior dificulta la determinación e investigación oportuna de faltantes, perdidas o mal uso de los fondos por no realizar revisiones periódicas.

#### **RECOMENDACIÓN Nº 1** **AL GERENTE GENERAL**

Designar a un funcionario independiente de quien maneja y registra los fondos, la responsabilidad de efectuar arqueos sorpresivos periódicos de los saldos que se maneja en efectivo.

### **2. NO EXISTE UN REGISTRO Y CONTROL EFICIENTE DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.**

Al efectuar la evaluación al área de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó lo siguiente:

- a) El inventario de activos no se encuentra registrado el valor de algunos bienes y en varios casos no se cuenta con la descripción exacta del bien.
- b) Se encontraron bienes que estaban en el inventario pero pertenecían a inventario de productos obsoletos; como por ejemplo:



Numero de inventario	Descripción del bien	Fecha de adquisición	Costo del articulo
05-011515-3	Levanta Carga de 15,000 Lbs.	31/05/1996	475,049.30
07-031469-05	Copiadora digital	31/10/2003	67,000.00

- c) Se comprobó que algunos vehículos no permanecen estacionados en los predios de la empresa, ya que son utilizados de forma exclusiva por algunos funcionarios. Por ejemplo.

Numero de inventario	Persona asignada del Activo
06-120197-6	Gerente General
06-120198-4	Auditor Interno
06-120199-4	Sub- Gerente
06-120201-6	Asesor Legal

Incumpliendo lo previsto en la Ley de Equidad Tributaria Artículo 31, numeral 3, inciso a), contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003: "Se prohíbe la asignación individual de vehículos propiedad del Estado a los funcionarios públicos, independientemente del cargo que ostenten, quienes deberán transportarse por su propia cuenta a su sitio de trabajo. Además queda estrictamente prohibida la utilización de vehículos del Estado durante los días feriados, fines de semana y horas inhábiles, a menos que se cuente con el permiso correspondiente del respectivo Secretario de Estado, debidamente justificado por asuntos de trabajo".

Incumpliendo lo previsto en las Normas Generales Relativa a la actividad de Control Interno.

#### 4.15. INVENTARIOS PERIÓDICOS:

La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave.

**COMENTARIO:** La necesidad de contar con información financiera, administrativa y de otra naturaleza para la toma de decisiones es indicativa de la importancia de que los registros sean oportunamente actualizados y, aun más, de que sean exactos y confiables. Una práctica orientada a fomentar estos dos atributos es la verificación física de las cantidades y características de los activos que puedan ser sujetos a recuento, como son el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega, así como la información y el conocimiento clave para la institución. La aplicación de esta medida pretende detectar eventuales discrepancias entre los registros y los activos o existencias físicas, que pueden obedecer a causas tales como la sustracción, la omisión de anotaciones o una contabilización o custodia errónea. En consecuencia, una vez efectuado el inventario físico, es preciso analizar las desviaciones y su origen, a efecto de implantar las acciones procedentes para corregir o ajustar los registros y, si es el caso, mejorar el control. Por su parte, el jerarca deberá establecer y mantener actualizadas las políticas que deberán observarse en cada caso.

Esta situación se debe a que no existe un registro y control eficiente de los bienes Propiedad de la Empresa.

Al mantener desactualizados los inventarios de bienes no permite conocer cabalmente la existencia real de la propiedad de la empresa, asimismo el uso inadecuado de la flota vehicular ocasiona un desgaste más rápido que genera pérdidas al incurrir en mantenimientos mas continuos y un alto consumo de combustible en actividades no relacionadas con los objetivos de la Empresa.

### **RECOMENDACIÓN Nº 2** **AL GERENTE GENERAL**

- a. Girar Instrucciones al Encargados del Departamento de Bienes para que realice una actualización y depuración de los inventarios de tal forma que este refleje la totalidad de bienes activos que tiene la empresa, separando aquellos que han sido dados de baja por obsolescencia.
- b. Separar los Bienes que no tienen ningún uso por su grado de obsolescencia para solicitar el descargo correspondiente conforme los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento de la Contaduría General de la República.
- c. Cumplir con el ordenamiento jurídico establecido en Artículo 31, numeral 3, inciso a) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003 vigente. Por lo tanto los funcionarios de la Empresa Nacional Portuaria, independientemente del cargo que ostenten, deberán transportarse por su propia cuenta a su sitio de trabajo. Además queda estrictamente prohibida la utilización de vehículos del Estado durante los días feriados, fines de semana y horas inhábiles, a menos que se cuente con el permiso correspondiente del Gerente General debidamente justificado por asuntos de trabajo”.

### **3. ENTREGA DE LAS FACTURAS ORIGINALES A LOS CLIENTES SIN ANTES EFECTUAR LOS PAGOS.**

Conforme la revisión y análisis efectuado a las cuentas por cobrar correspondiente a los servicios portuarios a las Agencias Navieras, evidenciamos que estas no están debidamente sustentadas debido a que se entrega la factura original a los clientes al momento de prestar los servicios quedando únicamente las copias de las mismas como respaldo del saldo pendiente de cobro.

Lo anterior incumple lo establecido en las normas Generales Relativas a las Actividades de Control Interno.

### **4.8. DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES:**

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben

documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

**COMENTARIO:** Los objetivos institucionales, los controles y los aspectos pertinentes sobre transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión, deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente. El primer requerimiento puede quedar satisfecho en los planes estratégicos y operativos de la organización y en la normativa interna vigente (manuales de puestos y procedimientos; circulares; disposiciones; acuerdos que consten en actas y se comuniquen a quien corresponda, etc.) El segundo tiene que ver con los documentos fuentes y los comprobantes de las transacciones y operaciones.

La deficiencia antes mencionada, tiene su origen en la falta de políticas crediticias que aseguren a la empresa, la pronta y eficaz recuperación de los valores que factura, ocasionando una morosidad importante y desmedida, difícil de recuperar por medios judiciales.

La falta de una factura o documento que evidencie la prestación del servicio solicitado por el cliente, dificulta en gran medida la sustentación documental de una deuda pendiente de cobro, situación básica en los procedimientos de recuperación de carteras vencidas.

### **RECOMENDACIÓN Nº 3** **AL GERENTE GENERAL**

Ordenar a la encargada de facturación y cobranza, implemente un procedimiento para el control en la entrega de las facturas, mismas que deberán ser entregadas al cliente una vez haya pagado su valor.

#### **4. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EN LA ELABORACION DE LA CONCILIACION BANCARIA DE LA CUENTA DE EMBARGO.**

Se ha comprobado que el Departamento de Nominas efectúa la conciliación Bancaria de la cuenta No. 207-001439-4 de HSBC, destinada al pago de embargos, y al mismo tiempo emite y autoriza los pagos por este concepto. Asimismo tales conciliaciones no están revisadas ni autorizadas por autoridad independiente, ya que actualmente son firmadas por el mismo Jefe del Departamento de Nominas.

Incumpliendo lo previsto en las Normas Generales Relativa a la actividad de Control Interno.

#### **4.6 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES:**

Deberán separarse y distribuirse entre los diferentes puestos, las funciones que, si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos funcionarios y unidades de la

institución, de tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia.

**COMENTARIO:** Al asignar las labores a cada puesto, es preciso asegurar que en ninguno de ellos se concentren funciones de carácter incompatible, entendidas éstas como aquellas tareas cuya combinación en las competencias de una sola persona, eventualmente podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores u omisiones. De conformidad con lo dicho, entre otras, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos, deben separarse adecuadamente para reducir el riesgo de que se presenten situaciones irregulares que menoscaben la seguridad de los bienes de la institución y el cumplimiento de los objetivos. Por las mismas razones, debe procurarse que ninguna unidad tenga a su cargo la totalidad de una transacción; operación o proceso, a efecto de evitar que posea un control completo de los recursos y las decisiones involucrados en su conclusión o requeridos para ella.

La elaboración de la totalidad de las conciliaciones bancarias es responsabilidad del auxiliar de bancos de la División de Contabilidad General, quien es independiente de quien emite y autoriza las operaciones bancarias de la cuenta, por otra parte su revisión recae en el Contador General como un control complementario del proceso.

Las funciones y actividades del Departamento de Nominas no están en concordancia con la elaboración de conciliaciones bancarias, ya que esto puede incidir en la calidad de la revisión al no contar con personal calificado para su elaboración, lo que generaría errores y desajustes en la cuenta.

#### **RECOMENDACIÓN Nº 4** **AL GERENTE GENERAL**

Traspasar el proceso de elaboración de la Conciliación Bancaria de la Cuenta No. 207-001439-4 de HSBC de Embargos, a la División de Contabilidad General, por ser esta la sección técnica especializada.

#### **5. NO SE EFECTUAN LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO POR LAS TRASFERENCIAS EXTRAORDINARIAS QUE APRUEBA EL GOBIERNO CENTRAL.**

En los años 2006, 2007 y 2008, la División de Planificación no realizó la modificación al presupuesto, por las transferencias extraordinarias solicitadas y entregadas al Gobierno Central, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto en sus artículos siguientes:

**Artículo 13,- Contenido de los presupuestos de egresos.** “Los Presupuestos de Egresos tendrán carácter integral, estructurando las asignaciones de fondos, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, en gastos corrientes, adquisiciones de activos no financieros y transacciones en activos y pasivos financieros, de forma que faciliten la información para el conocimiento público y el ejercicio de los controles internos y externos correspondientes”.

**ARTÍCULO 14.- TÉCNICAS PRESUPUESTARIAS.** En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los Presupuestos, se utilizarán las técnicas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las políticas, los planes de acción y desarrollo y la producción de bienes y servicios de los Organismos del Sector Público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.** Las transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal se efectuarán de la manera siguiente;

- 1) Corresponde al Congreso Nacional, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre los Poderes del Estado.
- 2) Corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretaría de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas;
- 3) Corresponde a la Secretaría de Estado por medio de sus Titulares o sus Substitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y,
- 4) Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizar mediante Resolución Interna el traslado de fondos de las Asignaciones Financieras para contingencias, así como aquellos que se realizan entre la Secretaría de Estado y el Congreso Nacional.

Uno de los principios básicos del control presupuestario requiere que exista un estricto equilibrio entre los ingresos y los gastos que se generan, en tal sentido en la ejecución presupuestaria debe reflejarse fielmente las modificaciones aprobadas, y el resultado de su ejecución al final del periodo.

Lo anterior ha provocado que la ejecución presupuestaria presente un exceso en los pagos por éste concepto y sobregiros en la disponibilidad presupuestaria.

#### **RECOMENDACIÓN Nº 5** **AL GERENTE GENERAL**

Cuando se presente el caso de aportaciones extraordinarias al Gobierno Central la División de Planificación deberá modificar el presupuesto de conformidad al Decreto emitido al respecto.

## 6. LA DIVISION DE AUDITORIA INTERNA NO FISCALIZA LA LIQUIDACION DE LAS DONACIONES OTORGADAS.

Conforme la revisión efectuada al área de donaciones se comprobó que la unidad de auditoría interna no realiza la verificación de la documentación sustentatoria de las donaciones otorgadas, asimismo se evidenció que algunos beneficiarios no presentan la liquidación correspondiente por los fondos en donación que reciben.

Según el Reglamento de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Donaciones de fecha 9 de mayo de 1996, emitido por el Gerente General en el numeral 8, dicta que deben ser supervisadas por la Administración de la ENP y fiscalizadas por auditoría Interna.

Según la Ley Orgánica de La Empresa Nacional Portuaria en su Artículo 42. El Auditor Interno tendrá a su cargo **la inscripción y fiscalización de todas las operaciones de la contabilidad general de la Empresa** y de las superintendencias de puerto, debiendo velar además por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y de la gerencia. El Auditor Interno obrará con absoluta independencia, y tendrá acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Todos sus informes deberán ser dirigidos al Presidente del Consejo Directivo de la Empresa, el cual los pondrá en conocimiento del consejo.

### **RECOMENDACIÓN Nº 6** **AL AUDITOR INTERNO**

- a) Proceder a revisar y verificar las liquidaciones correspondientes a las donaciones que efectúa la empresa en aplicación a lo que dispone el Reglamento para La Gestión y Ordenamiento de las Donaciones en Efectivo de la Empresa Nacional Portuaria.
- b) Toda donación efectuada por la empresa, deberá ser liquidada por los beneficiarios con los documentos de soporte que evidencien su inversión y destino.

## 7. EXISTEN EMPLEADOS QUE NO SE ENCONTRARON EN SU PUESTO DE TRABAJO AL MOMENTO DE LA INSPECCION FISICA.

Al efectuar la prueba de inspección física de empleados, se comprobó que algunos de estos no se encontraban en su lugar de trabajo, y no contaban con ninguna justificación para estar ausente. Un ejemplo de ellos se presente a continuación:

N	Empleados	Total Inspeccionados
1	Empleados de Confianza	2
2	Empleados Generales	3
3	Empleados Eventuales	2
	<b>Total</b>	<b>7</b>

Se Incumple la Cláusula No. 75 del Contrato Colectivo de trabajo aplicable a los empleados Generales.

El ausentismo en los puestos de trabajo es un indicativo de falta de control por parte del área de recursos humanos con la colaboración de los Jefes de Departamento al no reportar la ausencias no justificadas, lo que puede degenerar la actitud de los demás empleados al no existir medidas disciplinarias, Al no encontrarse en su puesto de trabajo ocasiona atrasos en la ejecución de sus actividades diarias.

Según lo manifestado por los empleados generales y eventuales, indicaron que se encontraban en actividades sindicales, no obstante, no se había comunicada a la unidad de recursos humanos sobre su movimiento.

### **RECOMENDACIÓN N. 7** **AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Girar instrucciones a los Jefes de cada Departamento para que controlen a sus empleados asignados y además cuando observen que estos no cumplen con su jornada diaria de trabajo sin ninguna justificación procedan a informar al Departamento de Recursos Humanos de estas inconsistencias para que este proceda a efectuar las deducciones que correspondan.

### **8. NO EXISTE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL EN ALGUNAS AREAS DE LA EMPRESA.**

Se ha comprobado que en algunas áreas de la Empresa tales como los ubicados en la Zona Libre no tienen ningún tipo de control de asistencia, ya que no marcan tarjeta a través de reloj marcador ni firman algún libro de control de empleados.

Se incumple los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento Interno de trabajo de la Empresa Nacional Portuaria que indica: Artículo 60 “ Para un control efectivo del tiempo en que el trabajador se encuentra a las órdenes del patrono, la Empresa mantendrá para cada trabajador, una tarjeta individual de control de tiempo, considerándose como llegadas tardías aquellas que se registren después de cinco (5) minutos de las horas de entrada; se tendrán como aceptadas las llegadas tardías y salidas prematuras, que cuenten con la debida autorización del Jefe Superior Inmediato” Artículo No. 61.- “La puntualidad y asistencia de los trabajadores permanentes será controlada a través de las tarjetas de control de tiempo y para los trabajadores por llamada, a través del cómputo de llamadas atendidas. El Sindicato colaborará con la Empresa en mantener y mejorar la asistencia y puntualidad de los trabajadores, Artículo No. 62.- Las tarjetas de control de tiempo deberán marcarse en los relojes respectivos, con el debido cuidado; cuando se omita marcarlas o se marquen de modo que no pueda apreciarse en ellas con claridad las horas de entrada y salida, el trabajador lo reportará a su jefe Inmediato y éste a la Sección de Registro y Control de Asistencia en la División de Recursos Humanos; si el trabajador no lo hiciera se considerará ese tiempo como ausencia injustificada, sujetándose a las sanciones estipuladas para tales casos en este Reglamento Interno de Trabajo.

Asimismo se incumple con la Cláusula No. 75 del Contrato Colectivo vigente que se refiere al control de tiempo de trabajo para personal permanente: que indica: “La empresa, para un control de tiempo trabajado por el personal permanente procederá de conformidad con lo prescrito en los artículos del 57 al 64 del reglamento interno de trabajo. Para este efecto, la empresa colocará suficientes relojes en sitios apropiados”

Lo anterior se debe principalmente a la falta de una política estricta de la División de Recursos Humanos, a través de la implementación de controles eficientes que garanticen la asistencia y estadía del recurso humano en sus puestos de trabajo.

Todo esto repercute negativamente, ya que causa atrasos y demoras en las actividades y tareas realizadas por el personal laborante por cuanto la empresa no tiene control de la entrada y salida del personal.

### **RECOMENDACIÓN N. 8** **AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**

Se debe establecer controles de asistencia de todo el personal de la Empresa, de tal forma que se vigile en gran medida las horas de entrada y salida y la estadía en sus puestos de trabajo.

### **9. NO EXISTE EVIDENCIA DEL CONTROL PRESUPUESTARIO EN LA EJECUCION DEL GASTO.**

Al revisar la documentación que sustenta las erogaciones efectuadas por la empresa, se verificó que en la ejecución presupuestaria de los gastos no se efectúa un seguimiento adecuado y financiero de cada transacción, por cuanto no encontró evidencia de que se controle la disponibilidad presupuestaria de cada erogación.

Lo anterior Incumple lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto

**ARTÍCULO 33.- PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.** Promulgada la Ley de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas procederá a reordenar las modificaciones introducidas al Proyecto presentado y coordinará la programación de la ejecución presupuestaria. Dicha programación adecuará los compromisos de gastos y el pago de los mismos a las disponibilidades de caja de la Tesorería General de la Republica, según los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La Tesorería General de la Republica asumirá la responsabilidad de la Programación de la Ejecución Presupuestaria en coordinación con la Dirección General del Presupuesto, la Dirección General de Crédito Público y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Asimismo las Instituciones Descentralizadas realizaran las modificaciones introducidas al Proyecto presentado y remitirán a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas la Programación de la ejecución presupuestaria correspondiente, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación del presupuesto.

Según lo manifestado por el Jefe de División de Contabilidad General, la ENP maneja como política administrativa que todos los tramites de pago recibidos por la División de Contabilidad General son previamente autorizados por Gerencia General mediante documentos de autorización de pagos; como ser: memorando girados por la Gerencia general, ordenes de Compra, ordenes de servicio, ordenes de viaje y planillas. Adicional a la autorización de gerencia se adjunta documentos adicionales que complementan y



justifican la erogación, como ser: facturas, recibos, actas de recepción, contratos de obras, contratos de horarios, contratos especiales, convenios, ordenes de trabajo, cuadros de estimados, informe de avance de obras, fotografías, solicitudes de donación, etc. según corresponda a cada pago. Sin embargo la asignación presupuestaria es requerida por la gerencia general especialmente en los siguientes casos: 1. contratos de obras y adquisición de equipo, 2. donaciones y convenios, 3. honorarios y publicidad. Adicional a esto la División de Planificación mensualmente efectúa una evaluación del comportamiento del gasto con relación al presupuesto para informar a la gerencia y tomar así las acciones que correspondan.

El seguimiento presupuestario y la ejecución del gasto es una herramienta importante para conocer la disponibilidad de los renglones en cualquier momento y se considera que no es adecuado ni eficiente realizarlo mensualmente, si no que a nivel de cada transacciones que se genere.

**RECOMENDACIÓN N. 9**  
**AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a quien corresponda que verifique la disponibilidad presupuestaria de las erogaciones como requisito previo a su desembolso.

**10. NO SE ENCONTRARON ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.**

Al hacer la inspección del inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Empresa, se comprobó que algunos activos no se encuentran físicamente en el lugar donde están asignados: como ser:

No de Inventario	Detalle	Cantidad	Responsable de la Custodia	Valor en Lempiras
070318845	UPS marca CDP de 3 KVA modelo XT (3000 VA)	1	María Lucrecia de Gonzáles	25,200.00
	<b>TOTAL</b>			<b>25,200.00</b>

De conformidad a lo que establece el Artículo N° 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas: “el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.

Asimismo el Artículo 115 del Reglamento General a la misma Ley indica que los titulares de las dependencias y las personas naturales o jurídicas tendrán además de las responsabilidades que describe el Artículo 75 de la Ley, las siguientes: a) Protección, b) Control, c) Conservación, d) Uso adecuado de los mismos, c) Registros

Mediante oficio BP-427/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, la señora Dinora Figueroa M. jefe del Departamento de Bienes Y Propiedades, manifiesta en el punto N° 1: “ en relación a la adquisición de un UPS, con numero de inventario 07-034884-5 marca CDP de 3 KVA, modelo XT (3000 VA) está cargado en libros a la señora María Lucrecia de Gonzáles, Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza, pero dicho activo se

encuentra físicamente faltante y por investigaciones realizadas por el Departamento de Bienes y Propiedades, puedo informarle que en tomas de inventario anteriormente realizados al Departamento de facturación siempre ha aparecido dicho UPS, por lo que este Departamento como responsable de la Custodia de los activos de la ENP procederá a hacer el respectivo cobro al responsable y luego procederemos a darle de baja contable en libros al cierre de diciembre de 2009.

**RECOMENDACIÓN N. 10**  
**AL GERENTE GENERAL**

Se deben implementar controles que garanticen el buen uso, cuidado y custodia, de todos los Bienes propiedad de la Empresa.

Asimismo se deben realizar levantamientos de Inventarios por lo menos una vez al año donde deben describirse en forma completa las características de todos los Bienes, con su código respectivo según sea el tipo del bien, la asignación del equipo debe realizarse en forma escrita al empleado responsable de su uso y custodia.

**Nota del Auditor:**

Dado lo manifestado por el Jefe del Departamento de Bienes y Propiedades en el sentido de deducir al responsable el costo del bien faltante, este caso pasa al capítulo de hechos subsecuentes para que en la próxima revisión se revise efectivamente la deducción mencionada.

**11. NO SE HA EFECTUADO GESTIONES EFICIENTES PARA LA RECUPERACION DE LAS CUENTAS EN MORA POR SERVICIOS PORTUARIOS Y ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS Y LOCALES.**

La verificación sobre las cuentas por cobrar reveló que la administración de la Empresa Nacional Portuaria no ha efectuado gestiones eficientes para la recuperación de los valores adeudados por servicios portuarios y arrendamiento de cubículos en la zona libre, por cuanto existe una mora de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS (L. 9, 738,097.00)** con una antigüedad mayor a **NOVENTA DÍAS (90)** adeudados por los clientes

La sección uno de las Disposiciones Generales, en el ámbito de las regulaciones administrativas y operativas, correspondiente a las condiciones de pago (partida 15) del Régimen Tarifario de la Empresa Nacional Portuaria: indica que: "La ENP, a través de la Superintendencia de Puerto, se reserva el derecho de exigir al Cliente el pago por anticipado de cualquier servicio. Los derechos y servicios prestados a las mercancías serán pagados antes de su entrega o prestación del servicio correspondiente". Igualmente el inciso dos; forma de pago indica: "Todos los cargos por servicio prestados cuyos pagos no sean exigidos anticipadamente deberán ser cancelados dentro de los siete días calendarios posteriores a la emisión de la factura. En caso de incumplimiento de pago dentro del plazo consignado se aplicará un interés obligatorio del 30% y 5% anual sobre las facturas en Lempiras y en Dólares respectivamente a partir del vencimiento de este plazo hasta su cancelación total, sin perjuicio de suspender la prestación del servicio.

Por otra parte se ha comprobado que la administración de la Empresa no ha tenido el debido cuidado en la salvaguarda de su patrimonio por cuanto no ha implementado el procedimiento establecido el Artículo 5, párrafo quinto del Normativo Operacional de la Empresa Nacional Portuaria, donde se establece que los agentes navieros o aduaneros deberán presentar para efecto de acreditarse en la Superintendencia de Puerto; entre otras cosas; una Garantía bancaria a favor de la ENP; cuyo monto será acordado con la Gerencia General en un rango no mayor del 20% del volumen facturable mensualmente tomando en cuenta la característica del Cliente.

El examen practicado revelo que una parte de los agentes navieros y aduaneros que utilizan los servicios de la empresa han presentado solamente la garantía mínima establecida en el régimen tarifario, otros no la han presentado o renovado, en definitiva la mayor parte de los clientes en mora no renovaron la garantía bancaria que establece el normativo operacional y régimen tarifario, asimismo se ha observado que no existe un monitoreo adecuado por parte de las superintendencia de puerto en el seguimiento de la presentación y renovación anual de las garantías.

Por otra parte el examen revelo que la administración de la empresa tampoco cumple con el procedimiento de la ejecución de las garantías cuando el cliente esta mora, violentando lo tipificado en el régimen tarifario que establece que estas servirán para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño dentro de las aguas jurisdiccionales e instalaciones de la ENP". Además se ha evidenciado que el sistema de control existente permite seguirle facturando al cliente aun cuando mantiene mora de 30, 60. 90 y más de 90 días.

Además de la mora por servicios portuarios la empresa mantiene una mora importante en el arrendamiento de cubículos en la zona libre que incluye el canon por arrendamiento más los intereses generados al 31 de octubre de 2009. Sobre la mora en cuestión la empresa no ha hecho cumplir las condiciones establecidas en los contratos de arrendamiento respectivos específicamente lo que se refiere a las causas de rescisión del contrato consignadas en la cláusula segunda inciso n) que dice: " Son causas que facultan a la arrendadora para dar por terminado el contrato de arrendamiento 1) cuando la arrendataria no pague la renta dentro de los primeros ocho días siguientes al de la fecha de vencimiento de dos mensualidades consecutivas o alternas".

### **RECOMENDACIÓN Nº 11** **AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones al personal involucrado (Superintendentes de los diferentes puertos, zona libre, la jefatura de Administración y Cobranza, y Asesoría Legal) para que se proceda de inmediato a realizar las gestiones necesarias a fin de recuperar la mora existente. Mientras tanto la administración de la Empresa deberá reglamentar un procedimiento expedito para la recuperación de las cuentas que caen en mora, estableciendo procesos, tareas y responsabilidades de cada funcionario involucrado.

La empresa deberá establecer un procedimiento efectivo a cargo de la Superintendencia de Puerto que permita asegurar que todos los clientes presenten la Garantía Bancaria actualizada que establece el régimen tarifario y deberá revisar el mismo con el fin de que

la Garantía que se presente no sea menor al promedio mensual de la facturación ordinaria que realiza el cliente.

En todo caso, la empresa deberá de suspender el servicio a los clientes que tengan una morosidad mayor a 30 días mientras exista y deberá ejecutar la fianza presentada por el cliente anualmente, de conformidad a lo que establece el régimen tarifario y el normativo operacional.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**CAPITULO IV**

**CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD**

**A. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME ANTERIOR.**

**1. NO SE HA CUMPLIDO CON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS EN INFORMES ANTERIORES.**

Conforme el seguimiento a las recomendaciones efectuadas al informe de auditoría anterior N° 01/2005-DASII que comprende al período 01 de enero de 2001 al 30 de septiembre de 2004, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, se comprobó que no se ha implementado tres de las diez recomendaciones emitidas en dicho informe.

De conformidad a lo que establece el Artículo 79 de la Ley de Tribunal Superior de Cuentas: “Los informes se pondrán en conocimiento de las entidades u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatorio implementación, bajo la vigilancia del Tribunal”

Lo anterior debe a la falta de coordinación y comunicación entre las autoridades superiores y los mandos intermedios y operativos que permita la fluidez de los controles propuestos por este Tribunal.

El hecho de que no se cumpla con las recomendaciones formuladas por el Tribunal Superior de Cuentas no permite la mejora continua de los procesos y la implementación de controles básicos en una sana administración.

**RECOMENDACIÓN No. 1**  
**AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones a quien corresponda ejecute las medidas pertinentes a fin de implementar las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría y de esa forma evitar la imposición de las multas establecidas en el Artículo 100, numeral 4 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y del Artículo 3, inciso e) del Reglamento de Sanciones emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

**B. CAUCIONES**

Los empleados y funcionarios que manejan fondos y bienes en la Empresa Nacional Portuaria, han cumplido con la presentación de la correspondiente caución que establece el Artículo 97 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

### **C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**

Al momento de efectuar la auditoría se comprobó que todos los funcionarios y empleados obligados a rendir Declaración Jurada de bienes cumplieron con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

**CAPÍTULO V**

**RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

**HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA.**

Como resultado de la Auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Cuentas y Documentos por Cobrar, Cuentas y Prestamos por pagar, Ingresos Corrientes, Propiedad, Planta y Equipo, Inventario de Repuestos, Materiales y Accesorios, Gastos de Personal, Donaciones y Aportaciones Obligatorias, Gastos de Funcionamiento, Obras Publicas, y Denuncias varias, se encontró hechos que originaron la determinación de responsabilidades civiles, así:

**1. GASTOS INDEBIDOS EN EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SIN LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.**

Conforme la revisión efectuada al área de gastos de funcionamiento se encontró una serie de desembolsos en concepto de arrendamiento de vehículos automotores en gran parte para uso exclusivo del Gerente General de la Empresa Señor Edwin Araque Bonilla, y otros que se desconocen su uso, por los cuales no se estableció ningún control de estadía en los predios de la Empresa ni control de salida y uso de los mismos.

Por otra parte el gasto por arrendamiento de estos vehículos no está debidamente justificado en los documentos presentados ya que la empresa contaba en ese entonces con una flota vehicular de 36 unidades. A continuación se presenta un detalle de los valores pagados por este concepto.

Nombre de Proveedor	Concepto	Numero de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque	ISV retenido por empresa	Valor cheque más retención ISV.	Motivo de arrendamiento
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 31 días del 18 de diciembre de 2006 al 17 de enero de 2007 según orden de salida 14248	37305	19/04/2007	<b>35,716.39</b>	2,623.81	<b>38,340.20</b>	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 18 de enero de 2007 al 17 de febrero de 2007 según orden de salida 14533	37319	24/04/2007	<b>35,716.39</b>	2,623.81	<b>38,340.20</b>	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 18 de febrero de 2007 al 17 de marzo de 2007 según orden de salida N° 14534	37305	19/04/2007	<b>32,259.98</b>	2,369.90	<b>34,629.88</b>	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 18 de marzo de 2007 al 17 de abril de 2007 según orden de salida N° 14629.	37478	24/05/2007	<b>35,716.39</b>	2,623.81	<b>38,340.20</b>	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque

Nombre de Proveedor	Concepto	Numero de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque	ISV retenido por empresa	Valor cheque más retención ISV.	Motivo de arrendamiento
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de abril de 2007 al 17 de mayo de 2007 según orden de salida N° 14880.	37851	13/08/2007	34,564.26	2,539.17	37,103.44	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de mayo de 2007 al 17 de junio de 2007 según orden de salida N° 14830.	37736	23/07/2007	35,716.40	2,623.81	38,340.21	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de junio de 2007 al 17 de julio de 2007 según orden de salida N° 15039.	37983	12/09/2007	34,564.26	2,539.17	37,103.43	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de septiembre de 2007 al 17 de octubre de 2007 según orden de salida N° 15165.	38241	16/11/2007	34,564.25	2,555.61	37,103.46	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de julio de 2007 al 17 de agosto de 2007 según orden de salida N° 15220.	38344	10/12/2007	35,716.40	2,640.79	38,340.28	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 30 días del 17 de agosto de 2007 al 17 de septiembre de 2007 según orden de salida N° 15242.	38344	10/12/2007	35,716.40	2,640.79	38,340.21	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 15 días del 04 al 18 de octubre de 2007 según orden de salida N° 15242.	36748	21/12/2006	17,393.39	1,277.76	18,671.15	Para transporte del señor Gerente General Edwin Araque
Arrendadora de vehículos S.A.	Arrendamiento de camioneta por periodo de 30 días según orden de salida N° 13694 del 26 de julio al 25 de agosto de 2006.	36500	31/10/2006	38,481.65	3,306.35	41,788.00	No contiene ninguna especificación, No se describe la actividad o gestión a realizar por lo tanto se desconoce el propósito del viaje o arrendamiento.
Arrendadora de vehículos S.A.	Arrendamiento de camioneta por periodo de 32 días según orden de salida N° 14108 del 28 de agosto al 28 de septiembre de 2006.	36641	06/12/2006	39,229.24	3,815.02	43,044.26	No contiene ninguna especificación, No se describe la actividad o gestión a realizar por lo tanto se desconoce el propósito del viaje o arrendamiento.
Euro American	Arrendamiento de vehículo por termino de 31 días del 31 de diciembre de 2006 al 31 de enero de 2006 según orden de salida N° 16001	37305	19/04/2007	35,716.40	2,640.79	38,340.21	No indica motivo de arrendamiento solamente la solicitud de Gerencia, No se describe la actividad o gestión a realizar por lo tanto se desconoce el propósito del viaje o arrendamiento.
<b>Total</b>				<b>481,071.80</b>	<b>36,820.61</b>	<b>517,825.14</b>	

De conformidad a lo que establece el Artículo 260 de la Constitución de la Republica: Las instituciones descentralizadas solamente podrán crearse mediante ley especial y siempre que se garantice: 1. La mayor eficiencia en la administración de los intereses nacionales; 2. La satisfacción de necesidades colectivas de servicio público, sin fines de lucro; 3. La mayor efectividad en el cumplimiento de los fines de la Administración Pública; 4. La justificación económica, administrativa del costo de su funcionamiento, del rendimiento o utilidad esperados o en su caso, de los ahorros previstos; 5. La exclusividad de la competencia, de modo tal que su creación no supone duplicación con otros órganos de la Administración Pública ya existentes; 6. El aprovechamiento y explotación de bienes o recursos pertenecientes al Estado; la participación de éste en aquellas áreas de actividades económicas que considere necesarias y convenientes para cumplir sus fines de progreso social y bienestar general; y, 7. El régimen jurídico general de las



instituciones descentralizadas se establecerá mediante la ley general de la Administración Pública que se emita”

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 76 establece que: “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.

Por otra parte el Artículo 119 del Reglamento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece: “ De conformidad con el Artículo 31 numeral 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará a los siguientes preceptos: 1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad, 2.3. 4. 5.6.7 8. No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas”.

El Artículo 31, numeral 3, inciso a) y b) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto Legislativo No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003: “a) Se prohíbe la asignación individual de vehículos propiedad del Estado a los funcionarios públicos, independientemente del cargo que ostenten, quienes deberán transportarse por su propia cuenta a su sitio de trabajo. Además queda estrictamente prohibida la utilización de vehículos del Estado durante los días feriados, fines de semana y horas inhábiles, a menos que se cuente con el permiso correspondiente del respectivo Secretario de Estado, debidamente justificado por asuntos de trabajo; y b) Se restringe la adquisición de vehículos automotores, excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 125.- SOPORTE DOCUMENTAL**, indica que: “Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos”

La División de Contabilidad General no cuenta con evidencia documental que comprueba los motivos por los cuales el Gerente General Lic. Edwin Araque Bonilla tomo la decisión de arrendar vehículos. Si podemos dar fe que la ENP en ese momento no contaba con 36 vehículos disponibles, ya que fue hasta enero y febrero del 2008 que se recibió una flota de 23 vehículos nuevos (Se adjunta copia de acta de recepción). En consecuencia de lo

anterior, cabe hacer notar que el arrendamiento de estos vehículos fue para uso de la Gerencia General, a fin de cumplir con funciones propias del cargo.

### **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

Sobre los 23 vehículos nuevos a que se refiere el contador estos no están dentro de los 36 mencionados por la comisión según reporte de vehículos proporcionado por el Departamento de Bienes y Propiedades. Sobre el uso de los vehículos arrendados no se presento justificación válida.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Empresa Nacional Portuaria por la cantidad de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L. 517,825.14) Ver Anexo No. 3**

### **RECOMENDACIÓN Nº 1** **AL GERENTE GENERAL**

La empresa debe de disponer de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus objetivos, propiciando una política de ahorro y reducción de costos. Asimismo sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, que no describan claramente el propósito de su ejecución.

### **2. NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PROPÓSITO DE ALGUNA PUBLICIDAD CONTRATADA Y LOS SERVICIOS RECIBIDOS.**

Durante la revisión efectuada a los gastos de funcionamiento específicamente en pagos de propaganda y publicidad, se comprobó que alguna de la publicidad Impresa, radial y televisiva contratada por la Empresa no especifica el propósito, ni el tipo de evento que se pública o se promociona, para el caso la documentación que soporta las transacciones no indica el objetivo, los fines o el motivo de dicho servicios, por lo tanto el uso y destino de los fondos, así como evidencia probatoria que indique si el servicio fue recibido no está determinado en los documentos presentados. (Ver el detalle de pagos y su situación en el anexo N° 4)

Lo anterior incumple La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 76: “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.

Por otra parte el Artículo 119 del Reglamento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece: “ De conformidad con el Artículo 31 numeral 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará a los siguientes preceptos: 1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere

autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad, 2.3. 4. Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal...5.6.7 8. No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas”.

## **LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 125.- SOPORTE DOCUMENTAL** Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

**Según Oficio N° 117/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009**, enviado por Rony Diamari Ordóñez, Jefe de Contabilidad General manifiesta, que en el mes de junio del 2007 el Gerente General Licenciado Edwin Araque giró instrucciones verbales a la Sub Gerencia, Asesoría Legal, Auditoría Interna, Servicios Generales y la División de Contabilidad General, en el sentido que a partir del mes de junio del 2007 **NO** se remitirían a la División de Contabilidad General (para efecto de pago), copia de los contratos por servicios de Publicidad y honorarios profesionales, delegándose la responsabilidad del control y custodia de estos contratos a la Unidad de Asesoría Legal y la fiscalización de los mismos a la Unidad de Auditoría Interna. Mediante memorando AL-240-08 el Ingeniero Roberto Babún Sikaffi facultó al Abogado Miguel Ángel Chávez, Jefe de la Unidad de Asesoría Legal para autorizar (firmar) los recibos en los tramites de pago de los contratos de los Servicios de publicidad y contratos de servicios profesionales, a partir del 07 de mayo del 2008, ratificándose que dicha Unidad era la responsable de la custodia documental, por **ándelos** mismos se encuentran en la unidad de Asesoría Legal, y en ellos se puede apreciar que cada contrato establece Justificación, Objetivo, Forma de ejecución, Obligaciones, Vigencia, y cuantías del mismo. Como evidencia probatoria demostrando que el servicio fue recibido el medio de comunicación extendía una constancia para tener espacio radial o televisivo a través del cual se difundía la publicidad y contaba con la partida presupuestaria No. 25600 y la aprobación del Consejo Directivo. Sugerimos que el Tribunal Superior de Cuentas verifique en la unidad de Asesoría Legal la información complementaria no incluida en los pagos, a fin de corroborar el propósito de los mismos.

Sobre lo manifestado por el Jefe de Contabilidad General, no solo es el hecho de la presentación de los contratos, mismos que encontramos en algunos pagos del periodo examinado, y por lo general se uso el mismo formato, no obstante, los desembolsos se efectuaron sin ninguna indicación de la descripción del servicio publicitario que recibió la empresa . En todos los documentos relacionadas al desembolso solamente describe

"Publicidad Institucional", no se cuenta con acta de recepción por los servicios publicitarios recibidos y gran parte de los recibos son informales.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Empresa por la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L. 6, 813,977.06) Ver Anexo No. 4**

**RECOMENDACIÓN Nº 2**  
**AL GERENTE GENERAL**

Girar Instrucciones al personal encargado de la revisión y autorización de los desembolsos para que toda orden de pago contenga la información suficiente que identifique el propósito o destino de los fondos.

**3. PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS A PERSONAL QUE RECIBE PENSION POR JUBILACION.**

Conforme la revisión efectuada al área de sueldos y salarios, se comprobó que el señor Cesar Armando Núñez Fúnez, se desempeñó en el cargo de Asesor durante el periodo del 30 de octubre al 30 de diciembre de 2006 y del 02 de enero al 31 de diciembre de 2007 con un sueldo de **TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS (L. 36,397.00)** (ultimo sueldo recibido) y al mismo tiempo recibió una jubilación mensual para el año 2006 de **TREINTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 30,374.70)** (ultima jubilación recibida) el cual se le suma las cantidades recibidas en concepto de bonos catorceavo y treceavo mes dentro del plan de asistencia social del Banco Central de Honduras.

Durante el periodo del 30 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2007 el señor Cesar Armando Núñez Fúnez, recibió ambos beneficios, por una parte el sueldo mensual por desempeñarse en el cargo de Asesor; y por otra la jubilación pagada por el plan de asistencia social del Banco Central de Honduras, donde no suspendió este ultimo beneficio de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos de la Republica. A continuación se presenta un detalle de los beneficios recibidos en el periodo.

**Sueldos recibidos de la Empresa Nacional Portuaria**  
**Cifras en Lempiras**

Nombre del Empleado	Cargo	Periodo	Ultimo sueldo mensual	Sueldo Total recibido en el periodo
Cesar Armando Núñez Fúnez	Asesor	del 30 de octubre 2006 – 31 de diciembre 2007	36, 397.00	463,467.03

**Pagos por Jubilación recibidos del Plan de Asistencia Social**

**Banco Central de Honduras**  
**Cifras en Lempiras**

Nombre del Empleado	Cargo	Periodo	Ultima Jubilación mensual	Jubilación Total recibida en el periodo*
Cesar Armando Núñez Fúnez		del 30 de octubre 2006 – 31 de diciembre 2007	30,374.70	<b>525.701,43</b>

Incumpliendo el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2006 y 2007 que indica “los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución del Sector Público, podrán ser nombrados o contratados, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión”.

De conformidad a lo que establece el Artículo 121 de la Ley Orgánica de Presupuesto: “Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder”. Asimismo el Artículo 122 del mismo cuerpo legal indica:”constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior: 1.2.7.Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento”.

Lo anterior se debe a la falta de una política interna de personal donde se le exija al empleado jubilado la suspensión del beneficio que ostenta, conforme lo dictan las normas presupuestarias.

El hecho de haber percibido pagos por jubilación de parte del plan de asistencia social del Banco Central de Honduras, por tener la condición de ex funcionario jubilado y a la vez, haber percibido un sueldo mensual por desempeñarse en un cargo remunerado en la Empresa Nacional Portuaria, sin suspender el beneficio de la Jubilación, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 525,701.43) Ver Anexo N° 5.**

**RECOMENDACIÓN N° 3**  
**AL GERENTE GENERAL**

Cuando un funcionario jubilado tome posesión de un cargo remunerado deberá presentar constancia de haber suspendido la jubilación de conformidad al artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2006 y 2007

#### 4. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS EN VALORES SUBSIDIADOS POR LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.

Mediante Decreto Legislativo N° 290-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 30623 de fecha 15 de febrero de 2005 el Congreso Nacional Aprobó el Contrato de Servicios de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes, mediante tecnología de Rayos Gamma, suscrito entre Camiones y Motores S. A. (CAMOSA) y la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con una duración de 10 años y con una tarifa de US\$. 37.00 para contenedores llenos y US\$. 18.00 para los contenedores vacíos.

El 31 de mayo de 2005, mediante decreto N° 174-2005, publicado en el diario oficial la Gaceta N° 30728 del 21 de junio de 2005, el Congreso Nacional aprobó entre otros el cambio de la tarifa de los servicios de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes de la forma siguiente:

Detalle	Valor En US\$ a pagar a Camosa
<b>Contenedores Llenos</b> Menor o igual a 200,000.00	27.50
<b>Contenedores Llenos</b> mayor a 200,000.00	25.50
<b>Contenedor vacío</b>	14.00
Revisión de Vehículos Automotores Usados	10.00
Contenedores importados vacíos destinados a las empresas exportadoras con domicilio legal y operación en honduras	0.00

El 30 de agosto de 2005 el Presidente Constitucional de la Republica emite el acuerdo N° 0846 contentivo del Reglamento de cobros y pagos para la ejecución del Servicios de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes, mediante tecnología de Rayos Gamma, en el que se indica que la Empresa Nacional Portuaria cobrara y percibirá de los usuarios de los servicios de inspección los valores siguientes:

#### Costos a cargo del Aduanero

Concepto	Importaciones		Exportaciones	
	Especificaciones	Cargo US\$.	Especificaciones	Cargo US\$.
Módulos Llenos	Materia Prima	5.00	Cualquier Producto	<b>5.00</b>
	Mercancía General	15.00		
<b>Vehículos usados</b>	<b>Cualquier marca</b>	<b>40.00</b>	<b>Cualquier Marca</b>	<b>40.00</b>

#### Costos a cargo del Naviero

Concepto	Importaciones		Exportaciones	
	Especificaciones	Cargo US\$.	Especificaciones	Cargo US\$.
Modulo Vacío	Destinado para una compañía exportadora	0.00	General	<b>14.00</b>

Concepto	Importaciones		Exportaciones	
	Especificaciones	Cargo US\$.	Especificaciones	Cargo US\$.
	otros	5.00		
<b>Carga Internacional en Transito</b>	<b>Modulo Lleno o Vacio</b>	<b>0.00</b>	<b>Modulo Lleno o Vacio</b>	<b>10.00</b>

El 31 de mayo de 2005, mediante el Decreto N° 178-2005, del Poder Legislativo publicado en el diario oficial la Gaceta N° 30728 del 21 de junio de 2005, el Congreso Nacional faculta a la Empresa Nacional Portuaria para cobrar y percibir el valor de los diferentes servicios a prestar por CAMOSA derivados del Contrato de Servicios de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes. En este sentido para cubrir el diferencial entre lo que se debe pagar a CAMOSA (US\$. 27.50) y lo cobrado a los usuarios (varia entre US\$. 5 y US\$. 40.00), El referido decreto indica que los ingresos y egresos serian previstos en el presupuesto de la Empresa Nacional Portuaria de forma anual, excepto en el año 2005 que seria deducido de la transferencia que se realizaba al Gobierno Central.

Es importante destacar en este punto que la Empresa Nacional Portuaria subsidiaría en una parte el Servicio de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes, mediante tecnología de Rayos Gamma, a través del pago de la tarifa de la forma siguiente:

Concepto	ENP paga a Camosa		ENP cobrar a los usuarios		Subsidio (-) o Excedente	
	Importación	Exportación	Importación	Exportación	Importación	Exportación
<b>Contenedores Llenos</b>						
Menor o igual a 200,000.00	27.50	27.50	Destinado para exportadora Hondureña 5.00	5.00	(22.50)	(22.50)
			Otros 15.00	-	(12.50)	
De 200,001 en adelante	25.00	25.00	Destinado para exportadora Hondureña 5.00	5.00	(20.00)	(20.00)
			Otros 15.00	-	(10.00)	-
Contenedores Vacios	Destino para exportadora Honda. -	14.00	Destinado para exportadora Hondureña -	14.00	-	-
	Otros 14.00		Otros 14.00		-	-
Vehículos usados	10.00	-	40	40.00	30.00	30.00

Concepto	ENP paga a Camosa		ENP cobrar a los usuarios		Subsidio (-) o Excedente		
	Importación	Exportación	Importación	Exhortación	Importación	Exportación	
Carga Modular internacional en tránsito en puerto cortes	-	-	10.00	0	10.00	-	-

La empresa CAMOSA inicio el servicio de Inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortes, mediante tecnología de Rayos Gamma, en septiembre de 2005, año en el cual no efectuó ningún tipo de retención del Impuesto Sobre Ventas. No obstante a partir del año 2006, la liquidación de pagos refleja que la Empresa Nacional Portuaria reconoció el Impuesto Sobre Ventas a Camosa sobre la parte que subsidia, en la cual no se efectúa ninguna transacción de venta.

A continuación se presentan un ejemplo condensado de la forma como se aplica la tarifa que paga el usuario y el subsidio que absorbe la Empresa Nacional Portuaria.

Factura N° 0079 del 10/02/09		Por cuenta del Usuario		Por Cuenta de la ENP (Subsidio)		Pago a Camosa
Tipo de movimiento	Movimientos facturados	Tarifa c/u, US\$.	Valor US\$.	Tarifa c/u	Valor US\$.	Valor US\$.
Export. Vacío	2,524	14.00	35,336.00	-	-	35,336.00
Export. Carga internacional	1,848	10.00	18,480.00	-	-	18,480.00
Import No Exportadores		5.00	-	9.00	-	-
<b>Sub Total</b>	<b>4,372</b>		<b>53,816.00</b>		-	<b>53,816.00</b>
Import Materia Prima	4,334	5.00	21,670.00	22.50	97,515.00	119,185.00
Import Mercadería General	3,929	15.00	58,935.00	12.50	49,112.50	108,047.50
Export Contenedor Lleno	10,095	5.00	50,475.00	22.50	227,137.50	277,612.50
<b>Sub Total</b>	<b>18,358</b>		<b>131,080.00</b>		373,765.00	<b>504,845.00</b>
<b>TOTALES</b>	<b>22,730</b>		<b>184,896.00</b>		373,765.00	<b>558,661.00</b>
<b>Impuesto Sobre Ventas</b>			<b>22,187.52</b>		<b>44,851.80</b>	<b>67,039.32</b>
<b>Total a Pagar a Camosa</b>			<b>207,083.52</b>		<b>418,616.80</b>	<b>625,700.32</b>

El valor de US\$. 44,851.80 corresponde al Impuesto Sobre Ventas de la parte subsidiada por la Empresa Nacional Portuaria, reconocido y retenido a la Empresa CAMOSA, para ser pagado posteriormente a la DEI.

Es importante destacar que la Empresa Nacional Portuaria emite una constancia de retención del Impuesto Sobre Ventas a CAMOSA, por los valores que retiene por este concepto. Esta constancia le sirve a CAMOSA como documento válido para aplicarlo sobre las ventas que realiza, cuando realmente no es una venta que se está realizando si no la aplicación de un subsidio. A Continuación se presenta un resumen de los pagos efectuados por este concepto.



No.	Numero de Factura	ISV pagado a la DEI	ISV determinado según Auditoría	Diferencia	Tasa de Cambio	Valor En Lempiras
Impuesto Sobre ventas de 2006	varias	657,350.52	245,790.72	(411,559.80)	varias	(7,776,502.75)
Impuesto Sobre ventas de 2007	varias	715,279.68	266,827.80	(448,451.88)	varias	(8,473,543.12)
Impuesto Sobre ventas de 2009	varias	341,559.12	119,341.92	(222,217.20)	varias	(4,199,249.88)
<b>Totales</b>	-	<b>1,714,189.32</b>	<b>631,960.44</b>	<b>(1,082,228.88)</b>		<b>(20,449,295.75)</b>

Según oficio N° DL-146-2008 de fecha 02 de junio de 2008, Emitido por Moisés López Ramírez, Jefe del Departamento Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; "La parte del precio del servicio brindado por Camosa, financiado con recursos de la Empresa Nacional Portuaria y que ésta traspasa anualmente al Gobierno Central, mediante transferencia de su presupuesto, como un apoyo y compensación al programa de modernización de los Servicios de Seguridad Portuaria (Identificada por la ENP como Subsidio) no está sujeta al pago del Impuesto Sobre Venta, ya que en tal operación no se produce Venta de Servicios. El valor que el usuario paga por el servicio si afectó al pago del Impuesto Sobre Ventas, cantidad que es recaudada y enterada al fisco por la ENP. La Empresa Nacional Portuaria debe pagar a Camosa el precio pactado con el Gobierno por cada inspección que realice, según lo establecido en la cláusula quinta del Decreto N° 174-2005.

Mediante Oficio DCG-O-406/09 de fecha 23 de noviembre de 2009, emitido por el señor Rony Ordóñez Wood, Jefe de División de Contabilidad General, manifiesta que: "1. los valores retenidos a Camosa y enterados a la Dirección Ejecutiva de Ingreso DEI en concepto de Impuesto Sobre Ventas desde el mes de enero de 2006 hasta junio de 2008 por el aporte subsidiada por la ENP, fueron registrados en las cuentas 01.21316 DEI retención del Impuesto Sobre venta Aplica Crédito fiscal para efectuar pago a la DEI y 01.11300 del impuesto sobre venta aplica crédito fiscal, para posteriormente aplicar reclamo la DEI de acuerdo a lo que establece la Ley. Con fecha 16 de octubre de 2007 la ENP solicito a la DEI nota de crédito por los valores adeudados por la DEI en concepto de crédito fiscal acumulado a diciembre de 2008, según expediente N° 196-161007-02-03, es importante manifestarle que actualmente dicha solicitud esta en proceso de revisión por parte de auditoria de la DEI.

Sobre lo indicado por el señor Rony Ordóñez Wood, Jefe de División de Contabilidad General, en este caso, la aplicación del crédito a que hace referencia no aplica por ser una retención del impuesto sobre venta, el cual debe pagar a la DEI de conformidad a lo establecido en el Artículo 08 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, y el Artículo 1 del Decreto 178-2005. Asimismo en tal operación no existe un hecho generador del impuesto, dado que no presta ningún servicio, tampoco el servicio está relacionado con la importación de bienes o con las compras internas de bienes o servicios según lo indica el Artículo 123 inciso b del mismo cuerpo legal, no obstante, independientemente de la aplicación del crédito es preciso enfatizar que la División de Contabilidad emitió una constancia de retención del Impuesto sobre ventas a CAMOSA, y esta constancia le sirve a CAMOSA como documento valido para aplicarlo sobre las ventas que esta realiza.

Con base a lo anterior se colige que se ha causado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (20, 449,295.75) ver Anexo N° 6**

**RECOMENDACIÓN N° 4**  
**AL GERENTE GENERAL**

Girar instrucciones al Contador General para que la aplicación de todo impuesto sea efectuada de conformidad a las leyes que rigen la materia.

**5. NO SE EFECTUO UN PROCESO DE LICITACION ADECUADO EN LA CONTRATACION DE UN REMOLCADOR.**

Conforme la revisión efectuada al proceso de Licitación Pública Internacional N° 01/2006 referente al suministro de una embarcación marina tipo remolcador con potencia total entre 2500 y 3000 BHP, para el servicio costero y operaciones de puerto, se ha determinado que la administración de la Empresa Nacional Portuaria no efectuó el proceso de licitación apegado a derecho, debido a omisiones cometidas en el proceso de subsanación, esta es su cronología:

El 12 de marzo de 2007 a las 10: 00 siendo el día y hora señalado para la audiencia de recepción y apertura de las ofertas; se procedió a la apertura de los informes contentivos de las ofertas de las siguientes empresas:

<b>Eléctrica, S. A. de C. V.</b>	<b>Representaciones e Importaciones de Honduras, S. A. de C. V.</b>	<b>J. A. TELCOM, S. A. DE C. V./ Francisco Cardama, S. A.</b>
US\$. 7,479,505.72	US\$. 7,953,888.29	US\$. 5,405,899.00

Según el análisis y evaluación de las ofertas realizado por la Comité de Licitación, los oferentes deberían de subsanar una serie de documentos con base a lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Contratación del Estado, conforme el resumen siguiente:

<b>Documentos solicitados para subsanar</b>	<b>Dictamen de la Comisión Evaluadora</b>
<p><b><u>Eléctrica; S. A. de C. V.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acreditar el poder de administración del señor Jorge Alberto Rodríguez, ya que el folio 625 solo consta su nombramiento y nos sus facultades las que quedan condicionadas al poder que se otorgara, de conformidad a artículo 28 literal b) de la escritura de constitución de Eléctrica que obra a folio 623 del expediente de licitación, cuyo exigencia consta en el punto 7.3.1 literal b) romanos del pego de condiciones.</li> <li>2. Registro Tributario Nacional vigente de la sociedad Mercantil denominada Eléctrica, S. A.</li> </ol>	<p>Según análisis de la Comisión de Licitación; de la Documentación presentada el 30 de marzo de 2007, cumplieron con los solicitado en los numerales 2. y 3, no cumplieron con lo solicitado en subsanación de los numerales 1. y 4.</p> <p><u>Conclusión de la Comisión Evaluadora:</u></p> <p>Los documentos fueron subsanados en tiempo pero no en forma, por lo que no califica para la siguiente etapa de análisis técnico.</p>

<b>Documentos solicitados para subsanar</b>	<b>Dictamen de la Comisión Evaluadora</b>
<p>y de si representante Legal.</p> <p>3. Certificado de Autenticidad Número 0638700 debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley del Notariado.</p> <p>4. Constancia o certificación extendida por la Secretaria de Industria y Comercio, que acredite que el oferente es Distribuidor o representante Autorizado del fabricante del Equipo Ofertado, en el presente caso, Damen Shipyards Galatz, lugar donde será construido el remolcador, de conformidad a las notas que obran en los folios 165 y 191 de la oferta presentada por Eléctrica. S. A.</p>	
<p><b><u>Representaciones e Importaciones de Honduras, S. A. de C. V. (Reprimhsa)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información general del fabricante y del Distribuidor.</li> <li>2. Apostilla Original de la Escritura de Constitución del Fabricante.</li> <li>3. Publicación de Industria y Comercio en el Diario Oficial la gaceta de la Representación del fabricante.</li> </ol> <p>Asimismo, para continuar con el proceso de evaluación técnica, se solicitó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ampliar información relacionada con lo solicitado en el inciso 4.1.3 de los pliegos de condiciones, ítems No. 4</li> <li>b) Ampliar información relacionada con los motores auxiliares para energía eléctrica y presentar catálogos de los mismos.</li> <li>c) Ampliar información sobre el sistema de arranque neumático, presentar catálogos.</li> <li>d) Ampliar información relacionada con los motores que tendrá el remolcador (caterpillar, Detroit o Cummins) no se indica en su oferta, presentar catálogos.</li> <li>e) Ampliar información relacionada con las transmisiones Twin Disk o reintjes.</li> <li>f) Ampliar información relacionada con la capacidad de agua de desecho que contiene la embarcación.</li> </ol>	<p>Según análisis de la Comisión de Licitación; de la Documentación presentada el 30 de marzo de 2007, cumplieron con el numeral 2; no cumplieron con lo solicitado en los numerales 1. y 3. no se reviso las aclaraciones técnicas, en virtud de no haber cumplido con la documentación legal.</p> <p><u>Conclusión de la Comisión Evaluadora:</u></p> <p>Los documentos fueron subsanados en tiempo pero no en forma, por lo que no califica para la siguiente etapa de análisis técnico.</p>
<p><u>J. A. Telcom, S. A. de C. V. Francisco cardama, S. A.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificados de autenticidad N° 0665068, 0664245 y 0665069 deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Notariado.</li> </ol>	<p>Según análisis de la Comisión de Licitación; de la Documentación presentada el 30 de marzo de 2007, se verificó que la misma se recibió, pero no fue refrendada por el representante legal de J. A. Telcom.</p> <p><u>Conclusión de la Comisión Evaluadora:</u></p>

<b>Documentos solicitados para subsanar</b>	<b>Dictamen de la Comisión Evaluadora</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Constancia o certificación de inscripción en la oficina Normativa de Contrataciones y adquisiciones del Estado.</li> <li>3. Constancia o certificación extendida por la Secretaria de Industria y Comercio, que acredite que el oferente es distribuidor o Representante autorizado de la marca del equipo ofertado, en el presente caso, Francisco Cardama, S. A.</li> <li>4. Constancias originales de la Procuraduría General de la Republica que acredite que tanto la sociedad oferente como su Gerente General no tienen juicios pendientes con el estado de Honduras por Incumplimiento.</li> <li>5. Informe complementario sobre la experiencia en la fabricación de construcciones similares que daten como mínimo diez (10) años atrás de lo que ya documentaron.</li> </ol>	<p>Los documentos fueron subsanados en tiempo pero no en forma, por lo que no califica para la siguiente etapa de análisis técnico.</p>

La comisión evaluadora de licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria después de haber efectuado el análisis legal, Mediante memorando N° CEL-17/2007 de fecha 12 de abril de 2007 recomienda que la Licitación Publica Internacional N° 01/2006 referente al suministro de una embarcación marina tipo remolcador con potencia total entre 2500 y 3000 BHP, para el servicio costero y operaciones de puerto, se declare fracasada en virtud de la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por la sociedad Eléctrica, S. A. de C. V, Representaciones e Importaciones de Honduras, S. A. de C. V. (Reprimhsa) y J. A. Telcom, S. A. de C. V./ Francisco Cardama, S. A; por no cumplir con los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones, por lo que la Gerencia General mediante resolución N° GC-54-04/2007 del 16 de abril de 2007 declara fracasa la Licitación Publica Internacional N° 01/2006.

Es importante destacar en este punto que la justificación utilizada por el comité de licitación para eliminar a la empresa Eléctrica, S. A. de C. V. del proceso fueron a) no acreditar el poder de administración del señor Jorge Alberto Rodríguez, ya que el folio 625 solo consta su nombramiento y no sus facultades las que quedarían condicionadas al poder que se otorgara, de conformidad al artículo 28 literal b) de la escritura de constitución de Eléctrica que obra a folio 623 del expediente de licitación, cuyo exigencia consta en el punto 7.3.1 literal c) romanos del pliego de condiciones. d) no haber presentado constancia o certificación extendida por la Secretaria de Industria y Comercio, que acredite que el oferente es Distribuidor o representante Autorizado del fabricante del Equipo Ofertado, en el presente caso, Damen Shipyards Galatz, lugar donde será construido el remolcador, de conformidad a las notas que obran en los folios 165 y 191 de la oferta presentada por Eléctrica. S. A.

Asimismo la única justificación presentada por la Comisión de Licitación para eliminar la empresa J. A. Telcom, fue el hecho de que la documentación presentada el 30 de marzo de 2007, no venia refrendada por el representante legal de empresa J. A. Telcom,

En abril de 2007 la abogada Wendy Vanesa Rodríguez López, en representación de la Empresa Eléctrica, S. A. de C. V. interpone Demanda con orden de ingreso N° 041-2007-SPS, Contra la Empresa Nacional Portuaria, en el Juzgado de letras de lo contencioso Administrativo de San Pedro Sula para que se declare la nulidad de la resolución N° GC-54-04/2007 del 16 de abril de 2007 de la Gerencia General y se le reconozca la adjudicación del contrato para el suministro del remolcador.

El 08 de noviembre de 2007 el Juzgado de Letras de lo contencioso administrativo dicta sentencia definitiva declarando ha lugar la acción incoada por la Empresa Eléctrica, S. A. de C. V., anula la resolución N° GC-54-04/2007 del 16 de abril de 2007 de la Gerencia General y reconoce la situación jurídica individualizada de la Demandante y para su pleno restablecimiento se condena a la Empresa Nacional Portuaria adjudicar a la sociedad mercantil Eléctrica, S. A. de C. V. la Licitación Publica Internacional N° 01/2006 referente al suministro de una embarcación marina tipo remolcador con potencia total entre 2500 y 3000 BHP, para el servicio costero y operaciones de puerto.

Entre los considerando más importantes consignados en la sentencia están:

Considerando N° 7: que al hacer una revisión del marco legal que implica la escritura de constitución de la sociedad Eléctrica, S. A. de C. V así como las leyes mercantiles que rigen la materia, se aprecia que el Señor Jorge Adalberto Rodríguez fue nombrado como gerente general de la Sociedad, demandante en el propio instrumento de constituciones societario, instrumento este que señala como facultad del consejo de administración el hecho de poder nombrar y remover gerentes y subgerentes y señalarles las funciones que cada uno corresponde, pero tal disposiciones no debe ser interpretada como una restricción a las facultades que por su mismo cargo que tiene el gerente, ya que los estatutos no señalan tal cosa, si no que al contrario es una disposición que faculta al consejo de administración para delimitar las funciones que puedan tener en caso de haber mas de un gerente, no cabria pensar por lo tanto que el señor Jorge Alberto Rodrigues se encuentra limitado en el ejercicio de sus funciones correspondientes a lograr el fin social para el cual fue nombrado, máxime cuando los actos realizados y son objeto de ésta demanda, son meros actos de ejecución propios al giro y finalidad de la sociedad misma y que por lo tanto son acordes al desenvolvimiento mercantil propio de ésta sociedad.

Considerando N° 8: Que la parte demandante acredito en juicio, una diversidad de contratos administrativos que fueran suscritos entre la Empresa Nacional Portuaria (ENP), y la Sociedad Eléctrica, S. A de C. V. en donde se aprecia que los mismos comparece el señor jorge Alberto Rodríguez en su condición ya antes dicha, en vista de lo anterior resulta ahora impertinente que la Empresa Nacional Portuaria exija un requisito que aparte de ser improcedente no había objetado anteriormente en otras relaciones jurídicas.

Considerando N° 9: Alega la demandante en cuanto al segundo motivo de descalificación, que la simple revisión de la oferta presentada se aprecia que se acompañó fotocopia de constancia / certificación de la Secretaria de Industria y Comercio, misma que fue concedida por el secretario de Industria y Comercio bajo el numero 1047-2002, en el cual

Calder Enterprise LDT; Damen Shipyards otorga la distribución y representación en toda América, además se adjuntaron dos cartas de fecha 26 de febrero de 2007 donde claramente se estipula lo anteriormente descrito y se indica claramente que Eléctrica, S. A. de C. V. es el representante exclusivo de B. V. Scheepswerf Damen Gorinchen (Damen Shipyards Gorinechen). En este caso Damen Shipyards Gorinechen es el 100% propietario del astillero de Rumania Damen Shipyards galatz y que el único facultado para dar la representación y distribución a nivel de Latinoamérica es la empresa Damen Shipyards Gorinechen, a través de su Holding Calder Enterprise Ltd.- al verificar lo anterior este juzgador, concluye que también los argumentos de la demanda con respecto a este punto no tienen asidero legal, por lo que no puede utilizar el mismo como motivo de descalificación.

Considerando N° 13: Que esta acreditado en autos que la descalificación de la demandante, se ha basado en hechos que no tiene asidero legal que lo sustente, y se debe a mera interpretaciones que infringen el principio de legalidad y el principio de eficiencia establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, razón por la cual es procedente anular el acto administrativo y conceder el reconocimiento de la situación jurídica individualizada que se reclama.

Considerando N° 14: Como colorario a lo anterior, al hacer un análisis a los medios de prueba denominado documentales que obran a folio 92 propuestas y evacuado por la parte demandada, se desprende que evidentemente no existe una delegación expresa del consejo directivo de la Empresa Nacional Portuaria hacia el gerente general para emitir en nombre del Consejo Directivo el acto impugnado.

Considerando N° 15: que con el medio de prueba N° 2 denominado inspección personal del señor juez propuesto y evacuado por la parte demandada que obra en folio 166, de fecha 19 de junio del año 2007, la misma no pudo acreditar que mediante acta de sesión ordinaria N° 750 de fecha 12 de octubre del año 2006, el gerente general de la Empresa Nacional Portuaria tenía la facultad delegada para declarar fracasada la licitación pública internacional N° 01/2006. ya que la delegación tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos administrativo en el acto por el cual el órgano superior delega en el inferior un determinado conjunto de facultades, pero esta delegación debe ser expresa y en ningún momento se puede presumir; y al hacer una revisión del acta precitada no se aprecia que el consejo directivo como órgano máximo de dirección de la Empresa Nacional Portuaria haya delegado dicha facultad, instrucción obligatoria o circunstancia en el gerente general. De conformidad con el artículo 34 literal a) de la Ley de Procedimiento administrativo, el acto administrativo es nulo cuando fuere dictado por un órgano absolutamente incompetente. Igualmente los Artículos 3 y 5 de dicho cuerpo legal establece que la competencia es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos que le tengan atribuida por ley, siendo además que el acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este, en materia procedimental en los actos dictados por delegación, se expresa en esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

Posteriormente el 25 de junio de 2008, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dicto sentencia interlocutoria en pieza separada de incidente, declarando procedente parcialmente la cuestión incidental planteada de revisión de precios y manda

que la Empresa Nacional Portuaria suscriba el contrato de suministro en virtud a lo ordenado en sentencia definitiva de fecha 08 de noviembre, con el precio de la oferta en la cantidad establecida de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$. 9, 347,059.76)** por los incrementos provocados por la variantes del precio del dólar frente al euro y el incremento del precio del hierro, que representan un incremento en el precio de la oferta del 24.97%.

Conforme el análisis efectuado se ha comprobado que el comité de licitación y la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria encargada de la Licitación Pública Internacional N° 01/2006 referente al suministro de una embarcación marina tipo remolcador con potencia total entre 2500 y 3000 BHP, para el servicio costero y operaciones de puerto, no actuó apegada a derecho por cuanto la descalificación de la empresa Eléctrica S. A. de C. V. se ha basado en hechos que no tiene asidero legal que lo sustente, y se debe a mera interpretaciones que infringen el principio de legalidad y el principio de eficiencia establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, razón por la cual el Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo la condenó a pagar una cantidad superior al originalmente ofertado.

Al efectuar un comparativo entre el valor ofertado por la Empresa Eléctrica, S. A. y el monto desembolsado por la Empresa Nacional Portuaria en la adquisición de dicho remolcador resultan las diferencias siguientes:

<b>Detalle</b>	<b>Lps</b>	<b>US\$.</b>
Monto Ofertado por Eléctrica S. A.	0.00	7,479,505.72
Monto pagado por la Empresa al final del litigio	15,084,824.10	9,347,059.76
<b>Diferencia</b>	<b>(15,084,824.10)</b>	<b>1,867,554.04</b>

Los pagos efectuados para la adquisición del Remolcador se muestran a continuación:

<b>Nombre del Proveedor</b>	<b>Concepto de Desembolso</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor Lempiras</b>	<b>Valor US\$</b>
Calder Enterprise Limited	Cancelando el 60% de acuerdo a inspección y avance de la construcción del remolcador	22/08/2008		5,608,235.86
Calder Enterprise Limited	Primer abono al saldo pendiente de pago, por el suministro de una embarcación	02/02/2009		1,576,676.00
ELECTRICA S. A. DE C. V.	Pago por el suministro de una embarcación	03/09/2009		1,363,802.08
ELECTRICA S. A. DE C. V.	Complemento de saldo adeudado por el suministro del remolcador Harry Brautingam en cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada por el juzgado contenciosos administrativo de San Pedro Sula. (reconocimiento de Impuesto Sobre ventas)	04/09/2009		798,345.82
Dirección Ejecutiva de Ingresos	Pago de impuesto sobre ventas retenido a Eléctrica S. A.	07/05/2009	15,084,824.10	0.00

Nombre del	Concepto de Desembolso	Fecha	Valor	Valor US\$
Total			15,084,824.10	9,347,059.76

Sobre los desembolsos realizados es importante aclarar que el pago de US\$. 798,345.82 correspondiente al Impuesto Sobre Ventas en la compra del remolcador fue pagado doblemente, ya que se pago a Eléctrica, S. A. de C. V. así como a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, por la cantidad de L. 15,084,824.10 debido a que en un inicio se había retenido el impuesto sobre venta al contratista, no obstante, posteriormente y por orden del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo quien había emitido sentencia para que se pagara la cantidad de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$. 9, 347,059.76)** exactos, ordena el pago del complemento, cuando ya se había enterado a la DEI tales valores. Sin embargo este evento obedece también al hecho de que el contratista se vio obligado a demandar a la Empresa Nacional Portuaria debido a la ilegalidad en el proceso de subsanación de la Licitación en cuestión.

De conformidad a lo que establece el Artículo 324 de la Constitución de la republica- “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor”.

Artículo 1 del Estatuto del empleado de confianza de la Empresa Nacional Portuaria que dice: Los empleados de confianza de la ENP están obligados a cumplir y hacer cumplir en forma diligente y eficaz, todas aquellas responsabilidades que le señalan la Ley Orgánica de la ENP, los Reglamentos internos y disposiciones de la Gerencia”

El Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, atribuciones del Gerente: indica en el inciso a) “Que debe cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo”.

El Artículo 40 del mismo cuerpo legal. Atribuciones de los superintendentes de puerto: indica en el inciso a) “Cumplir y hacer cumplir esta ley, los reglamentos, los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones del gerente”

El Artículo 1360 del Código Civil establece: “ Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas”

Por otra parte el Artículo 119 del Reglamento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece: “De conformidad con el Artículo 31 numeral 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará a los siguientes preceptos: 1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso



fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad. 2.3.”

Lo anterior ha causado un perjuicio económico a la Empresa Nacional Portuaria por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 15, 084,824.10)** y **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$. 1,867,554.04)** ver Anexo Nº 7

**RECOMENDACIÓN Nº 5**  
**AI GERENTE GENERAL**

Todo proceso de licitación debe enmarcarse en aspectos legales que fundamenten cada procedimiento ejecutado por los funcionarios competentes, en el cual se deberá llevar el debido proceso, escuchando a las partes y emitiendo dictámenes objetivas e imparciales.

**6. PAGO INDEBIDO POR ASIGNACIÓN DE GASTO DE LLAMADAS DE CELULAR A FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

Conforme a la revisión efectuada al área de gastos, se encontró que la Administración de la empresa aprobó el consumo de llamadas de teléfono celular de varios empleados de confianza, con base a lo establecido en Decreto Ejecutivo PCM-05-2002 que contienen las medidas de austeridad y control de los gastos corrientes en el sector público. A continuación se presenta el detalle de funcionarios que gozan de este beneficio.

Nº	Funcionario	Cargo	Periodo del Servicio		Asignación Mensual en US \$	Total Consumo en US \$
			Desde	Hasta		
1	Carlos Ordóñez	Sub Gerente	19/05/2005	19/08/2005	150.00	595.80
2	Fermín Boquin	Sub Gerente	19/01/2005	18/05/2005	150.00	1,459.39
3	Roberto Crespo Montalbán	Sub Gerente	22/04/2006	15/07/2009	150.00	3,542.87
7	Jorge Hernández	Superintendente	19/08/2004	18/11/2004	100.00	291.55
4	José León Reyes Roveló	Superintendente	19/01/2006	15/08/2006	100.00	523.60
5	Luis Alonzo Funez	Superintendente	22/04/2006	15/02/2008	100.00	3,143.95
6	Oscar Orlando Delgado	Superintendente	18/02/2004	15/05/2008	100.00	1,712.85
Total						<b>11.270.01</b>

El examen detecto que la administración de la empresa se basa en el Decreto Ejecutivo PCM-05-2002 para la asignación de llamadas de teléfono celular a los funcionarios, omitiendo lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Equidad Tributaria según Decreto Nº 51-2003, donde se establece que fuera de los funcionarios indicados en el presente decreto, no se reconocerá el pago del servicio de teléfono celular.

Asimismo se comprobó que tal asignación no ha sido aprobada por la junta directiva de la Empresa Nacional Portuaria.

De conformidad a lo que establece Artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública: “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.

La Ley de Equidad Tributaria según Decreto N° 51-2003 en el Artículo 31 dice: “Con el Propósito de imprimir Mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del sector público, que comprende al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial , así como a las **Instituciones Descentralizadas** y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Publico y la Fiscalía del Ambiente, se aplicará en forma estricta las medidas siguientes numeral 1...2) Bienes y Servicios, a. b. c) Se establece un límite máximo para consumo mensual de telefonía celular, conforme a los niveles y montos en Dólares de los Estados Unidos de América, con su equivalente en Lempiras, así: 1) Secretarios de Estado US\$. 175.00, 2) Subsecretarios de Estado US\$. 150.00, 3) Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y Gerentes Generales US\$. 175.00, 4) Directores Generales, Secretaría General y Gerencias Administrativas US\$. 100.00, 5) Subdirectores Generales US\$. 75.00. **Fuera de los funcionarios indicados en el presente inciso, no se reconocerá el pago del servicio de teléfono celular.**

La División de Contabilidad General reviso los casos a que se hace referencia este numeral, encontramos que efectivamente existen pagos a funcionarios no indicados en el decreto No.51/2003, sin embargo, el procedimiento administrativo seguido por la división esta en concordancia con el artículos 88 de la Ley de Administración Pública y siguiendo instrucciones de la Gerencia General. Se adjunta copia del Memorando UAI-139/2007 de fecha 29 de marzo del 2007.

Lo manifestado por el Jefe de División de Contabilidad es una aceptación tacita de la inobservancia por parte de las autoridades de la Ley de Equidad de Tributaria vigente.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Empresa Nacional Portuaria por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 214,205.22) ver anexo No, 8**

#### **RECOMENDACIÓN N° 6** **AL GERENTE GENERAL**

Abstenerse de autorizar llamadas de teléfono celular a aquellos funcionarios que no estén tipificados en la Ley de Equidad Tributaria u otra normativa vigente.

## 7. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y SIN DOCUMENTACION DE LA LABOR REALIZADA.

El examen practicado a los pagos por servicios profesionales efectuados por la administración de la empresa revelo que existen algunos desembolsos que no cuentan con el informe de la labor realizada, por ende se desconoce el cumplimiento del contrato suscrito y si la empresa recibió los servicios pagados. Este es el detalle:

Beneficiario	Descripción	pago mensual según contrato	Cheque			
			Numero	Fecha	Retención	Valor en lempiras
Roberto Hidalgo Ochoa	Prestación de servicios de gestión de controles. (no existe informe de labores)	30,000.00	36220	31/08/2006	0.00	30,000.00
Roberto Hidalgo Ochoa	Prestación de servicios de gestión de controles (no existe informe de labores)	25,000.00	35723	17/05/2006	3,125.00	21,875.00
Roberto Hidalgo Ochoa	Prestación de servicios de gestión de controles (no existe informe de labores)	25,000.00	35875	15/07/2006	3,125.00	21,875.00
Roberto Hidalgo Ochoa	Prestación de servicios de gestión de controles (no existe informe de labores)	30,000.00	36139	14/08/06	0.00	30,000.00
<b>Totales</b>		<b>110,000.00</b>			<b>6,250.00</b>	<b>103,750.00</b>

De conformidad a lo que establece la cláusula primera inciso d) y cláusula inciso f) de los contratos suscritos, el contratista estaba en la obligación de presentar un informe de las labores realizadas.

La Ley General de la Administración Pública en su Artículo 76 establece que: “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.

Por otra parte el Artículo 119 del Reglamento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas establece: “ De conformidad con el Artículo 31 numeral 3 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará a los siguientes preceptos: 1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad; 2.3. 4. 5.6.7 8. No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas”.

**Artículo 125.- SOPORTE DOCUMENTAL.** Indica que: “Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos

de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones. Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos”

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Empresa por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 110,000.00) ver anexo No, 09**

**RECOMENDACIÓN N° 7**  
**AL GERENTE GENERAL**

Todo pago de honorarios por servicios profesionales debe contar con el informe de las actividades realizadas de acuerdo a las condiciones y obligaciones suscritas en el contrato.

## CAPÍTULO VI

### HECHOS SUBSECUENTES

#### 1. NO SE ENCONTRARON ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

Al hacer la inspección del inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Empresa, se comprobó que algunos activos no se encuentran físicamente en el lugar donde están asignados: como ser:

No de Inventario	Detalle	Cantidad	Responsable de la Custodia	Valor en Lempiras
070318845	UPS marca CDP de 3 KVA modelo XT (3000 VA)	1	María Lucrecia de Gonzáles	25,200.00
	<b>TOTAL</b>			<b>25,200.00</b>

Mediante oficio BP-427/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, la señora Dinora Figuera M. jefe del Departamento de Bienes Y Propiedades, manifiesta en el punto N° 1: “ Manifiesta que en relación a la adquisición de un UPS, con numero de inventario 07-034884-5 marca CDP de 3 KVA, modelo XT (3000 VA) está cargado en libros a la señora María Lucrecia de Gonzáles, Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza, pero dicho activo se encuentra físicamente faltante y por investigaciones realizadas por el Departamento de Bienes y Propiedades, se informó que en tomas de inventario anteriormente realizados al Departamento de facturación siempre aparece como faltante, por lo que el Departamento como responsable de la Custodia de los activos de la ENP procederá hacer el respectivo cobro al responsable y luego procederemos a darle de baja contable en libros al cierre de diciembre de 2009.

Derivado del corte de auditoria no fue posible verificar la deducción efectuada a la Señora María Lucrecia de Gonzáles, Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza.

#### 2. CREDITO FISCAL PEDIENTE DE RESOLVER POR PARTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGREOS

La Empresa Nacional Portuaria ha solicitado nota de crédito por los valores adeudados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, acumulado a diciembre de 2008, actualmente dicha solicitud esta en proceso de revisión por parte de auditoría de esta Entidad.

#### 3. BIENES PENDIENTES DE ENTREGA A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.

Mediante cheque 39108 de fecha 09 de febrero de 2009 la Empresa pagó la adquisición de dos Sub ametralladoras modelo MPSKA4PMM y MPSKA49MM a la Armería del Instituto de Previsión Militar. La armería ha solicitado un plazo entre 60 y 75 días desde el 23 de octubre de 2009 para la entrega de las armas. A la fecha de corte de la auditoria no habían sido entregadas.

#### **4. PAGO DE VALORES POR EXTRAVIO DE BIENES.**

En toma física de inventario realizada por esta comisión resulto faltante una Grabadora Digital de bolsillo marca Olympus modelo VN-2000 color negro con numero de inventario 07-033623-5 cargada a la señora Dinora Figueroa, quien procedió a pagar su costo mediante deposito en la cuenta de cheques N° 207-021439-4 de la ENP de fecha 19 de noviembre de 2009 por valor de L. 1070.81.

#### **5. EMBARGO POR DEMANDA LABORAL DE PAGO DE AJUSTE SALARIAL.**

El 21 de septiembre de 2009 la Empresa Nacional Portuaria fue embargada por el Señor Alcides Velásquez Soler, por haber interpuesto Demanda Ordinaria Laboral de ajuste de salarios por la cantidad de L. 102,422.50 en banco Atlántida.

#### **6. ACCIONES JUDICIALES CON SENTENCIA PENDIENTE.**

Durante el proceso de la Auditoria la Administración de la Empresa procedió a interponer demanda por falta de pago a algunas empresa, mismas que están pendiente resolución a la fecha:

Tegucigalpa, MDC, 20 de abril de 2010

**Lic. Nora Rosa Lobo**  
Jefe Departamento de Auditoría  
Sector de Infraestructura e Inversiones